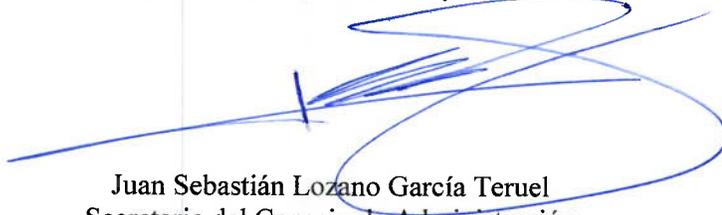


**CERTIFICACIÓN**

**JUAN SEBASTIÁN LOZANO GARCÍA TERUEL**, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I. de C.V. (la "Sociedad"), en cumplimiento con lo dispuesto en la fracción V del artículo 34 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, certifico para todos los efectos legales a que haya lugar que no se han realizado cambios a los estatutos sociales de la Sociedad respecto de la última compulsa presentada a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y de la cual se acompaña a la presente una copia fiel y verdadera.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024.



Juan Sebastián Lozano García Teruel  
Secretario del Consejo de Administración  
Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I. de C.V.

**INSTRUMENTO PÚBLICO QUE CONTIENE:**

La **PROTOCOLIZACIÓN** del ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS ACCIONISTAS de "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, adoptadas con fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, fuera de ASAMBLEA, que contiene: I.- La ADOPCIÓN de la MODALIDAD de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; II.- La CONSECUENTE REFORMA TOTAL de sus ESTATUTOS SOCIALES; y III.- La REVOCACIÓN y OTORGAMIENTO de PODERES.

INST. No.: 99,329  
LIBRO: 1,714  
FECHA: 16/Dic./2021





212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

NÚMERO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE. -----

LIBRO MIL SETECIENTOS CATORCE DEL PROTOCOLO ORDINARIO. ----- FEDANET

FOLIO TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO. ----- LMB/amm\*

---- En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce, en cuyo protocolo actúan también los Licenciados Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés y Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, los tres por convenio de sociedad, hago constar: -----

---- La **PROTOCOLIZACIÓN** del ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS ACCIONISTAS de "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas con fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, fuera de ASAMBLEA, que contiene: -----

---- I.- La ADOPCIÓN de la MODALIDAD de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; -----

---- II.- La CONSECUENTE REFORMA TOTAL de sus ESTATUTOS SOCIALES; y -----

---- III.- La REVOCACIÓN y OTORGAMIENTO de PODERES. -----

---- Que realizo a solicitud del señor Víctor Felipe Callarisa Rivera, en su carácter de Delegado Especial, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

**ANTECEDENTES:** -----

---- **Primero.- CONSTITUCIÓN.**- Por instrumento número veintitrés mil ochocientos sesenta y uno, pasado ante el suscrito Notario con fecha trece de agosto del dos mil siete, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de agosto del dos mil siete, en el Folio Mercantil número "369,102" (trescientos sesenta y nueve mil ciento dos), previo permiso de la Secretaría correspondiente, se constituyó "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con domicilio social en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por partes sociales y un máximo variable ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado. -----

---- **Segundo.- TRANSFORMACIÓN, REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.**- Por instrumento número treinta y un mil doscientos setenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil nueve, ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, actuando como socio en este protocolo, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta de septiembre del dos mil nueve, en el Folio Mercantil número "369,102" (trescientos sesenta y nueve mil ciento dos), "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se transformó en Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, y al efecto reformó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con la denominación social ya dicha, o sea "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, con domicilio social en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años y cláusula de admisión de extranjeros; aumentó su capital social en la parte variable en la cantidad de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de acciones no suscritas, las cuales permanecerían depositadas en la tesorería de la Sociedad hasta en tanto no fueran suscritas y pagadas, para que aunado al CAPITAL SOCIAL anterior, el capital social autorizado alcanzara la suma total de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de los que corresponden, a la PARTE FIJA, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y el resto, es decir la cantidad de TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, a la PARTE VARIABLE, de los que QUINCE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, estaba representado

  
LMB AMR



por acciones de tesorería. -----

----- **Tercero.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO.-** Por instrumento número treinta y tres mil ciento veinte, pasado ante el mismo Notario que el anterior, en el mismo protocolo, con fecha veintinueve de abril del dos mil diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecisiete de mayo del dos mil diez, en el Folio Mercantil número "369,102" (trescientos sesenta y nueve mil ciento dos), "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, entre otros actos, disminuyó su capital social autorizado en la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la cancelación de acciones no suscritas, para quedar en la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- **Cuarto.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número treinta y tres mil ciento veintidós, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, en el mismo protocolo, con fecha veintinueve de abril del dos mil diez, "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, reformó los artículos sexto, séptimo y cuadragésimo primero de sus estatutos sociales, relativos al capital y acciones. -----

----- **Quinto.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número treinta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, en el mismo protocolo, con fecha quince de septiembre del dos mil diez, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de septiembre del dos mil diez, en el Folio Mercantil número "369,102" (trescientos sesenta y nueve mil ciento dos), "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, reformó los artículos tercero y sexto de sus estatutos sociales, relativos al objeto social y acciones, aclarando en este acto que la reforma al artículo sexto, consistió en la modificación a la redacción del inciso "(a)" de dicho artículo, subsistiendo el resto del texto. -----

----- **Sexto.- COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número treinta y ocho mil cuatrocientos dos, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, en el mismo protocolo, con fecha diecinueve de septiembre del dos mil once, "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. -----

----- **Séptimo.- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número cuarenta y dos mil doscientos ocho, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, en el mismo protocolo, con fecha veinticinco de septiembre del dos mil doce, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiséis de septiembre del dos mil doce, en el Folio Mercantil número "369,102" (trescientos sesenta y nueve mil ciento dos), "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil de Capital Variable, adoptó la modalidad de Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, reformó los artículos primero, décimo segundo, vigésimo primero, cuadragésimo primero, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno de sus estatutos sociales, relativos a la denominación, aumentos y disminuciones de capital, asambleas de accionistas, quórum de las sesiones del Consejo de Administración, deberes y facultades del Consejo de Administración, comités del Consejo de Administración, al director general, responsabilidades de los miembros del Consejo de Administración y practicas societarias y auditoria, y compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. -----

----- **Octavo.- RECLASIFICACIÓN DE ACCIONES, REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número cuarenta y tres mil ciento sesenta y nueve, pasado ante el mismo Notario que los anteriores, en el mismo protocolo, con fecha dieciocho de diciembre del dos mil doce, "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, reclasificó (cuarenta y un) acciones serie



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

"A", representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad para que en lo sucesivo fueran representativas del capital variable, íntegramente suscritas y pagadas y como consecuencia de ello reformó el artículo sexto de sus estatutos sociales, relativo al capital social, asimismo compulsó en un sólo instrumento sus estatutos sociales vigentes a esa fecha. -----

----- **Noveno.- ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES.-** Del instrumento relacionado en el antecedente anterior, consta que la DENOMINACIÓN actual de la sociedad es la ya dicha "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con DOMICILIO social en la CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, con CAPITAL SOCIAL VARIABLE, con un MÍNIMO FIJO DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por cincuenta y cinco mil trescientas cincuenta y dos acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y un MÁXIMO VARIABLE ILIMITADO y con cláusula de ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. -----

----- Del propio instrumento relacionado en el antecedente anterior copio a continuación los artículos de los estatutos sociales vigentes pertinentes a este otorgamiento: "..... **ESTATUTOS SOCIALES DE RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.- CAPITULO I.-** ..... OBJETO, ..... Artículo Tercero. **Objeto Social.** La Sociedad tendrá por objeto: (a).- Construir, operar, explotar, conservar, mantener y en general, ser titular de los derechos y obligaciones que sobre las autopistas de cuota Maravatio-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León le sean concesionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Concesión"), mediante la firma del correspondiente título de concesión y sus anexos (el "Título de Concesión"), así como adquirir, directa o indirectamente, acciones, partes sociales y otras participaciones en el capital social de sociedades que tienen por objeto construir, operar, explotar, conservar y/o mantener carreteras y en general, ser titular de derechos y obligaciones que deriven de concesiones y/o contratos de prestación de servicios relacionados con cualesquiera otras carreteras; (b).- Construir, operar, explotar, conservar, mantener y, en general, realizar todos los actos que requieran las obras de ampliación determinadas en el Título de Concesión que le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas referidas en el inciso (a) anterior, así como cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que sean inherentes al Título de Concesión o que deriven de las leyes de la materia; (c).- Comprar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, pignorar, ceder, adquirir, arrendar, usar y en general, realizar todo acto jurídico permitido en relación con los bienes muebles e inmuebles necesarios para desarrollar los objetos sociales, siempre que en cada caso de adquisición de bienes raíces, la Sociedad obtenga los permisos del Gobierno Federal Mexicano, según los requieran las leyes en vigor; (d).- Solicitar, obtener y negociar con cualquier autoridad gubernamental ya sea federal, estatal o municipal todo tipo de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad; (e).- Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar, parcial o totalmente, licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, procesos, derechos de autor, marcas y nombres comerciales relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la Sociedad; (f).- Celebrar y cumplir convenios y contratos de cualquier clase o descripción con cualquier persona física o moral, municipio, Estado o dependencia gubernamental u organismos descentralizados, relacionados con el desarrollo de los objetos sociales; (g).- Solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a cantidades y negociar y contratar con instituciones de crédito nacionales o extranjeras la obtención, en términos y condiciones de mercado, de créditos, préstamos, cartas de crédito, productos similares y en general, cualquier forma de financiamiento; así como negociar y contratar con arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero según resulte conveniente y en general, llevar a cabo aquellas operaciones con recursos financieros análogas a las descritas, incluyendo sin limitar, emitir, girar, suscribir, aceptar, endosar y librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, certificados o cualesquier otros instrumentos bursátiles y cualquier otro título o documento de crédito o comprobante de adeudo,



nacional o internacionalmente y garantizar su pago y el pago de los intereses que cause, mediante fianza, hipoteca, prenda, transmisión o cesión en fideicomiso (ya sea como garantía o fuente de pago), de todo o parte de los activos de la Sociedad y vender, transmitir, afectar, pignorar, avalar o disponer en cualquier otra forma de dichos valores, así como asumir obligaciones solidarias con personas físicas o morales con las que tenga relaciones comerciales o de interés mutuo. Lo anterior, una vez que se haya obtenido la aprobación del Consejo de Administración, según sea requerido; (h).- Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad podrá contratar seguros de garantía financiera, cartas de crédito, celebrar contratos de operaciones financieras derivadas y, en general, celebrar cualquier otra operación de carácter financiero que sea necesaria o conveniente para la consecución de los objetos sociales y podrá otorgar las garantías a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo en el caso de que dichos instrumentos o financiamientos hayan sido celebrados por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad; (i).- Adicionalmente, la Sociedad podrá avalar y/o garantizar, bajo cualquier mecanismo, cualesquier obligaciones que hayan sido contraídas por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad en el contexto de los financiamientos otorgados a la misma conforme a los párrafos que anteceden; (j).- Disponer de todo o parte de los negocios, propiedades, posesiones y obligaciones de la Sociedad, siempre que cuente con los permisos o autorizaciones que resulten aplicables; (k).- Distribuir dividendos entre los Accionistas, previa aprobación respectiva, caso por caso y/o mediante la adopción de una política general, por parte de la Asamblea de Accionistas; (l).- Reducir el capital social de la Sociedad mediante la contratación de financiamiento, sin que la reducción de que se trate exceda del capital social mínimo requerido por ley y sin perjuicio de otras formas de reducción; (m).- Prestar o contratar servicios de dirección o gerencia de proyectos, comprendiendo supervisión y coordinación de obras y de todos los servicios inherentes a las mismas, tales como suministros, subcontratos, administración y evaluación de los trabajos y en general el control de la ingeniería, del proyecto y la construcción; asesoría, estudio y consulta en ingeniería, construcción, mercado y financiamiento, así como el suministro específico de la ingeniería básica y de detalle; diseño, cálculo, planeación y programación de todo género de construcciones así como la instrumentación de todo tipo de sistemas de control, sea que los desarrolle por sí misma o los adquiera; (n).- Integrar sistemas que comprendan: (i) la prestación o contratación de servicios de asesoría, consulta y estudios para la implantación parcial o total de equipos y sistemas de cómputo para telecontrol, telepeaje, instrumentación, aforo, automatización, telecomunicación, prueba y supervisión de máquinas o procesos relacionados; (ii) la prestación o contratación de servicios de consulta y estudios técnicos, económicos y de factibilidad relacionados con los equipos y sistemas arriba indicados y en los procesos de cobro, así como la prueba de los mismos, sus partes y refacciones, y los servicios de instalación, adaptación y reparación de los referidos equipos; (iii) la importación, exportación y en general la adquisición de los equipos arriba mencionados, así como de equipos periféricos, programas de cómputo, aparatos y material eléctrico, mecánico y plásticos, relacionados con los procesos mencionados; (iv) realizar toda clase de actividades para la investigación y desarrollo tecnológico en materia de operación de autopistas, telecomunicaciones y ramas asociadas; y (v) impartir cursos, editar libros, folletos, películas y demás medios de difusión, respecto de conocimientos tecnológicos relacionados con su principal objeto social; (ñ).- Mantener, operar, conservar y administrar toda clase de obras y servicios públicos accesorios, contratados o concesionados, sean municipales, estatales o federales; (o).- Representar o fungir como comisionista de sociedades civiles o mercantiles mexicanas o extranjeras relacionadas con cualquiera de los objetos mencionados; (p).- Celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios en o convenientes para la realización de sus objetos, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa celebrar contratos de asociación y llevar a cabo la suscripción o adquisición de acciones o partes sociales o ser miembro en sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades enumeradas o que se relacionen con las mismas; (q).- Celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de (i) inscribir bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en el



Registro Nacional de Valores; y/o (ii) listar bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y/o (iii) llevar a cabo los procedimientos de cancelación de registro y/o desliste que sean necesarios o convenientes en relación con las acciones representativas del capital social de la Sociedad;

(r).- En general, llevar a cabo cualquier otro tipo de acto jurídico, convenios, contratos y negocios relacionados con el objeto social ejerciendo al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.- ..... Capítulo VII.- Asamblea de Accionistas.- Artículo Vigésimo Primero. Asamblea de Accionistas. (a).- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas podrán ser especiales o generales, ordinarias o extraordinarias; (b).- Serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o que, conforme a la ley o estos estatutos sociales, estén expresamente reservados a la competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, deberá reunirse para tratar al menos los siguientes asuntos: (i).- Presentación por parte del Consejo de Administración de: (1).- Los informes a que se refiere el párrafo (b) del Artículo Cuadragésimo Noveno de estos estatutos sociales; (2).- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en la fracción XI del artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo; (3).- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso (2) anterior; (4).- El informe del Consejo de Administración en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; (5).- Los demás informes de él o los órganos intermedios de la Sociedad; y (6).- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos sociales.- (ii).- Nombramiento o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y del presidente del o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, que siempre deberá ser un miembro independiente del Consejo de Administración, así como de la aprobación, en su caso, de las compensaciones que deberán pagarse a dichas personas y de los seguros de responsabilidad que deban contratarse respecto de dichas personas por el desempeño de sus funciones en sus respectivos cargos durante el ejercicio social de que se trate; (c).- Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar y resolver los siguientes asuntos: (i).- Prórroga de la duración de la Sociedad; (ii).- Disolución anticipada de la Sociedad; (iii).- Aumento o reducción de la porción fija del capital social de la Sociedad; (iv).- Cambio de objeto de la Sociedad; (v).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; (vi).- Transformación de la Sociedad; (vii).- Fusión o escisión; (ix).- Emisión de acciones; (x).- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones; (xi).- Emisión de bonos o cualesquiera otra clase de títulos valor en serie o en masa; (xii).- Modificaciones a estos estatutos sociales; y (xiii).- Cualquier otro asunto que conforme a la ley o a estos estatutos sociales requiera un quórum especial.- Artículo Vigésimo Segundo. Lugar de Celebración. Las Asambleas Generales de Accionistas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.- Artículo Vigésimo Tercero. Convocatorias. (a).- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por dos de sus miembros; (b).- Los accionistas que en lo individual o conjuntamente representen, cuando menos, el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a solicitar al Presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, que se convoque, en cualquier momento, a una Asamblea General de Accionistas para tratar cualquiera de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto y especifiquen en la respectiva solicitud; (c).- Si el Presidente del Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a que se refiere el párrafo (b) anterior dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, la autoridad judicial del domicilio social de la Sociedad hará la convocatoria a petición de cualquier Accionista



interesado, debiendo para tal efecto exhibir los títulos amparando sus acciones, de conformidad con lo previsto por la ley; (d).- La solicitud a que se refiere el párrafo (b) anterior podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: (i).- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea de accionistas durante dos ejercicios consecutivos; o (ii).- Cuando las asambleas de accionistas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el párrafo (b) del Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos sociales; (e).- Si el Presidente del Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a que se refiere el párrafo (d) anterior dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, ésta se formulará ante el juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Consejo de Administración. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles; (f).- La convocatoria, junto con el correspondiente orden del día, deberá publicarse con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas respectiva en un periódico de amplia circulación en el domicilio social de la Sociedad. La información relacionada con los asuntos mencionados en el orden del día estará disponible de forma gratuita para cada Accionista en las oficinas principales de la Sociedad con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas respectiva; (g).- No se requerirá convocatoria alguna cuando al momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad del capital social con derecho de voto, ni tampoco cuando una Asamblea General que haya sido suspendida por cualquier causa deba continuarse en hora y fecha diferente.- Artículo Vigésimo Cuarto. Admisión y Representación. (a).- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por un apoderado que acredite su personalidad mediante un formulario de poder, de conformidad con el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores; (b).- Para ser admitidos en las Asambleas Generales, los Accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo de estos estatutos sociales.- Artículo Vigésimo Quinto. Presidente, Secretario y Escrutador. (a).- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por cualquier otra persona que asista a dicha asamblea y que sea designada para actuar como tal por el voto de la mayoría del capital social representado en la Asamblea General de Accionistas; (b).- El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad actuará como Secretario en las Asambleas Generales de Accionistas; en su ausencia, lo hará la persona designada en la Asamblea General por el voto de la mayoría del capital social representado; (c).- El Presidente de la Asamblea General designará un Escrutador de entre las personas presentes en la misma, quien determinará la existencia o falta de quórum estatutario y a solicitud del Presidente, contará los votos.- Artículo Vigésimo Sexto. Quórum. (a).- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se encuentra representado más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho de voto y sus acuerdos serán considerados válidos si se aprueban por la mayoría simple del capital social con derecho de voto representado en las mismas; (b).- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se encuentra representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho de voto y sus acuerdos serán considerados válidos si se aprueban por más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho de voto.- Artículo Vigésimo Séptimo. Nulidad de los Acuerdos. Cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea General de Accionistas en contravención a lo dispuesto en estos estatutos sociales será nulo y no tendrá efecto legal alguno.- Artículo Vigésimo Octavo. Aplazamiento. Todo Accionista o grupo de Accionistas que represente, cuando menos, el 10% (diez por ciento) del capital social podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que se aplaze por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados (siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda), para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria.- Artículo Vigésimo Noveno. Derecho de Oposición. (a).- Los



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

Accionistas tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, cuando representen en lo individual o en conjunto el 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda y se satisfagan los siguientes requisitos: (i).- Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea; (ii).- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución; y (iii).- Que la demanda señale el artículo de los estatutos sociales o el precepto legal infringido y el concepto de violación; (b).- No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración.- Artículo Trigésimo. Derecho de Separación. (a).- Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre (i) el cambio de objeto social, (ii) cambio de nacionalidad de la Sociedad, y (iii) transformación de la Sociedad, cualquier Accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la Sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, según se determine en el balance general de la Sociedad por el periodo inmediato anterior a la fecha de separación, siempre que dicho Accionista lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea; (b).- No podrá ejercerse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social de la Sociedad. Artículo Trigésimo Primero. Actas de Asamblea. (a).- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea General se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, los documentos con los que hayan acreditado su personalidad los apoderados de los Accionistas, copia de las publicaciones en que conste la convocatoria para dicha Asamblea, en su caso, y los documentos que hubieran sido presentados a la Asamblea para su aprobación, tales como informes del Consejo de Administración, estados financieros, informe del Director General o del auditor independiente y cualesquier otros que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea.- (b).- Las actas de las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por aquellas personas que fungieron como Presidente y Secretario de la Asamblea.- **Artículo Trigésimo Segundo. Resoluciones Unánimes.** Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, serán válidas para todos los efectos legales, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad llevará a cabo una anotación en el libro de actas de asamblea de la Sociedad en la que se haga constar la adopción de este tipo de resoluciones y la fecha en que las mismas fueron adoptadas.- Artículo Trigésimo Tercero. Asambleas Especiales. (a).- Las Asambleas Especiales se regirán, por lo que resuelva la Asamblea Especial totalitaria de la Serie de acciones que corresponda y/o por lo que para tales efectos se establezca en un Convenio entre Accionistas que celebren la totalidad de los accionistas de la Serie de acciones que corresponda en términos del Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos sociales; y, en su defecto, por las disposiciones contenidas en los Artículos Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero párrafos (a), (f) y (g), Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Segundo de estos estatutos sociales respecto de: (i) el lugar de celebración de las Asambleas Especiales, (ii) la convocatoria para celebrar Asambleas Especiales, (iii) la admisión y representación de los Accionistas de la serie de que se trate en una Asamblea Especial, (iv) el presidente, secretario y escrutador de las Asambleas Especiales, (v) la validez de los acuerdos adoptados en Asamblea Especial, y (vi) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial; (b).- Las Asambleas Especiales de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o posteriores convocatorias, si se encuentra representado, el porcentaje de accionistas de la Serie correspondiente que haya resuelto la Asamblea Especial totalitaria de la Serie de acciones que corresponda y/o por lo que para tales efectos se establezca en un Convenio entre Accionistas que celebren la totalidad de los accionistas de la Serie de acciones de que se trate en términos del Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos sociales; (c).- Toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una serie



de acciones en particular deberá ser aceptada previamente por dicha serie afectada, reunida en Asamblea Especial, con el quórum que para tales efectos sea aprobado, por la Asamblea Especial totalitaria de la Serie de acciones que corresponda y/o por lo que para tales efectos se establezca en un Convenio entre Accionistas que celebren la totalidad de los accionistas de la Serie de acciones que corresponda en términos del Artículo Trigésimo Cuarto de estos estatutos sociales.- .....- -----

----- **Décimo.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**- El compareciente manifiesta que con fecha cuatro de agosto del dos mil veintiuno, fue presentado ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, escrito mediante el cual se solicitó, entre otros, la autorización para reformar los estatutos sociales de "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable para quedar redactados en los términos establecidos en el anexo "A" de dicho documento, por lo que con fecha cinco de noviembre del dos mil veintiuno, dicha Secretaría, a través de su Dirección General de Desarrollo Carretero, autorizó la referida modificación; la mencionada autorización ha quedado protocolizada y agregada al apéndice de este instrumento marcada con la letra "A". -----

----- **Décimo Primero.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.**- El compareciente me exhibe el Acta de Resoluciones Unánimes de los Accionistas "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, adoptadas con fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, fuera de Asamblea, levantada en siete páginas útiles, redactada en idiomas español e inglés, y sus anexos, que protocolizo agregándolos al apéndice de este instrumento marcados con la letra "B" y que a continuación, de su versión en español, transcribo íntegramente: -----

----- **"RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS DE RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V. CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.** -----

----- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo Trigésimo Segundo de los estatutos sociales de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), los suscritos, en su carácter de accionistas de la Sociedad (los "Accionistas"), representando la totalidad de las acciones con derecho a voto de ésta, por unanimidad adoptan y confirman por escrito las siguientes resoluciones (las "Resoluciones Unánimes"), las cuales tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los Accionistas reunidos en asamblea. -----

#### **RESOLUCIONES**

----- **PRIMERA.**- Sujeto a la obtención de la autorización que, en su caso, corresponda de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se resuelve aprobar la reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad en los términos que se contienen en el proyecto adjunto a la presente como Anexo "A", incluyendo el que la Sociedad adopte la modalidad y régimen legal de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión (por su abreviación "S.A.P.I."). -----

----- **SEGUNDA.**- Salvo la resolución I.1, relativa a la autorización de nuevos estatutos sociales, se ratifican todas y cada una las resoluciones de los accionistas contenidas en el acta adjunta a la presente como Anexo "B", misma acta que corresponde a las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de la Sociedad celebradas con fecha 29 de abril de 2021. -----

----- **TERCERA.**- Se resuelve revocar la totalidad de los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad en favor del señor Alexandre Marcal Dantas Lima, específicamente aquellos poderes otorgados mediante (i) escritura pública número 29,548, de fecha 17 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha entidad bajo el folio mercantil número 369,102 el día 19 de mayo de 2009, (ii) escritura pública número 30,956, de fecha 23 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, asociado y actuando en el Protocolo de la Notaría Pública número 27 de Guadalajara, Jalisco, cuyo titular es el licenciado Lorenzo García García Méndez y cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público



212 HUGUES  
 223 LÓPEZ LUGO  
 246 OLIVER

NOTARÍAS

de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 369102, el día 9 de febrero de 2012, y (iii) escritura pública número 44,134, de fecha 18 de abril de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 369102, el día 29 de abril de 2013. -----

---- **CUARTA.-** Se resuelve otorgar el siguiente poder, a los apoderados mencionados más adelante, de la siguiente manera: -----

---- **Grupo A):** -----

---- Demetrio Javier Sodi Cortés -----

---- Jorge Parra Palacios -----

---- Alejandro Alonso Arcocha -----

---- **Grupo B):** -----

---- Juan Sebastián Lozano García Teruel -----

---- Marc Pujols Domenech -----

---- Pablo Christian Silva Servin -----

---- **Grupo C):** -----

---- Pablo Christian Silva Servin -----

---- Luis Zamora Manzana -----

---- Cecilia Gabriela Fonseca Sepúlveda -----

---- Ana Cecilia Santillán Lozano -----

---- Poder para abrir, firmar en y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en instituciones financieras. Esta facultad se podrá ejercer de la siguiente forma: (i) de forma individual por los apoderados del Grupo A) y C) con el límite económico de EUA\$3,000,000.00 (Tres millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos mexicanos, (ii) de forma individual por los apoderados del Grupo B) con el límite económico de EUA\$300,000.00 (Trescientos mil Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos mexicanos o (iii) de forma conjunta dos cualesquiera de los apoderados de los grupos A), B) y C), sin límite económico, perteneciendo cada uno de los apoderados a grupos distintos, excepto los del grupo A) que pueden ser del mismo grupo. -----

---- **QUINTA.-** Se autoriza indistintamente a los señores Demetrio Javier Sodi Cortés, Jorge Parra Palacios, Alejandro Alonso Arcocha, Pablo Christian Silva Servin, Juan Sebastián Lozano García Teruel, Fátima Guadalupe Villanueva González, Juan Manuel González Bernal, Rodrigo Orozco Waters, Víctor Felipe Callarisa Rivera, Miguel Yturbe Redo, Luis Felipe Santana Carrillo, Sarah Guerra Gutiérrez, José Miguel Saiz Cendejas, Rodolfo Emmanuel Flores Urquiza y Philippe Pierre Curuchet Busto, para que cualesquiera de ellos actuando, en nombre y representación de la Sociedad, (i) tramiten y otorguen la protocolización total o parcial de la presente acta y comparezcan ante el Notario Público de su elección a tal efecto; (ii) expidan las copias simples o certificadas que de la presente acta les sean solicitadas, así como para que (iii) personalmente o por conducto de terceros, soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, según lo consideren conveniente o necesario. -----

---- **SEXTA.-** Asimismo, se autoriza indistintamente a los señores Demetrio Javier Sodi Cortés, Jorge Parra Palacios, Alejandro Alonso Arcocha, Pablo Christian Silva Servin, Juan Sebastián Lozano García Teruel, Fátima Guadalupe Villanueva González, Juan Manuel González Bernal, Rodrigo Orozco Waters, Víctor Felipe Callarisa Rivera, Miguel Yturbe Redo, Luis Felipe Santana Carrillo, Sarah Guerra Gutiérrez, José Miguel Saiz Cendejas, Rodolfo Emmanuel Flores Urquiza y Philippe Pierre Curuchet Busto para presentar y publicar, en su caso, los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requieran en relación con o como consecuencia de los acuerdos adoptados por estas resoluciones. -----



---- Los Accionistas de la Sociedad confirman las presentes Resoluciones Unánimes por escrito el 30 de noviembre de 2021, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo Trigésimo Segundo de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

----- BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE --  
 ----- BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ---  
 ----- BBVA BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE -  
 ----- FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/411215-7 -  
 ----- RFC: BBA830831LJ2 -----

----- Una firma ilegible. -----  
 ----- Por: Francisco José Aljaro -----  
 ----- Cargo: Apoderado A.- ..... -----

----- BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE --  
 ----- BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ---  
 ----- BBVA BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE -  
 ----- FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/411215-7 -  
 ----- RFC: BBA830831LJ2 -----

----- Una firma ilegible. -----  
 ----- Por: -----  
 ----- Cargo:- ..... -----

----- CI BANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA ---  
 ----- MÚLTIPLE (ANTES THE BANK OF NEW -----  
 ----- YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE -----  
 ----- BANCA MÚLTIPLE), COMO FIDUCIARIO DEL -----  
 ----- FIDEICOMISO F/00661 -----

----- Una firma ilegible. -----  
 ----- Por: Juan Pablo Baigts Lastiri -----  
 ----- Cargo: Delegado Fiduciario -----  
 ----- Una firma ilegible. -----  
 ----- Por: Gerardo Ibarrola Samaniego -----  
 ----- Cargo: Delegado Fiduciario" -----

----- Anexo "A" -----

----- **"ESTATUTOS SOCIALES DE** -----

----- **RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I. DE C.V.** -----

----- **Capítulo I** -----

----- **Denominación, Domicilio, Objeto, Nacionalidad y Duración** -----

----- **Artículo Primero. Denominación.** La Sociedad se denomina Red de Carreteras de Occidente, la cual deberá ir siempre seguida por las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura, "S.A.P.I. de C.V." (la "Sociedad"). -----

----- **Artículo Segundo. Domicilio.** El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, pero la Sociedad podrá establecer oficinas, agencias, sucursales, corresponsalías, representaciones e instalaciones en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social de la Sociedad. -----

----- **Artículo Tercero. Objeto Social.** La Sociedad tendrá por objeto: -----

----- (a).- Como actividad comercial principal y preponderante: -----

----- 1. Operar, explotar, conservar y ser titular de los derechos y obligaciones que sobre las autopistas de cuota Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León que le sean concesionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Concesión"), mediante la firma del correspondiente del



título de concesión, sus anexos y sus modificaciones (el "Título de Concesión"). -----

---- 2. Adquirir, directa o indirectamente, acciones, partes sociales y otras participaciones en el capital social de sociedades y fideicomisos que tengan por objeto o fin operar, explotar, conservar y/o administrar carreteras y en general, ser titular de derechos y obligaciones que deriven de concesiones y/o contratos de prestación de servicios relacionados con los mismos. -----

---- (b).- Como actividades auxiliares o secundarias al objeto social principal y preponderante descrito en el párrafo anterior, la Sociedad podrá: -----

---- 1. Realizar todos los actos que se requieran de conformidad con el Título de Concesión referido en el inciso (a) anterior, así como cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que sean inherentes al Título de Concesión o que deriven de las leyes de la materia. -----

---- 2. Contratar toda clase de prestación de servicios profesionales, especializados, complementarios y obras especializadas necesarias para el desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Título de Concesión. -----

---- 3.- Comprar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, pignorar, ceder, adquirir, arrendar, usar y en general, realizar todo acto jurídico permitido en relación con los bienes muebles e inmuebles necesarios para desarrollar los objetos sociales, siempre que en cada caso de adquisición de bienes raíces, la Sociedad obtenga los permisos del Gobierno Federal Mexicano, según los requieran las leyes en vigor; --

---- 4.- Solicitar, obtener y negociar con cualquier autoridad gubernamental ya sea federal, estatal o municipal todo tipo de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad; -----

---- 5.- Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar, parcial o totalmente, licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, procesos, derechos de autor, marcas y nombres comerciales, relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la Sociedad; -----

---- 6.- Solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a cantidades y negociar y contratar con instituciones de crédito nacionales o extranjeras la obtención, en términos y condiciones de mercado, de créditos, préstamos, cartas de crédito, productos similares y en general, cualquier forma de financiamiento; así como negociar y contratar con arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero según resulte conveniente y en general, llevar a cabo aquellas operaciones con recursos financieros análogas a las descritas, incluyendo sin limitar, emitir, girar, suscribir, aceptar, endosar y librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, certificados o cualesquier otros instrumentos bursátiles y cualquier otro título o documento de crédito o comprobante de adeudo, nacional o internacionalmente y garantizar su pago y el pago de los intereses que cause, mediante fianza, hipoteca, prenda, transmisión o cesión en fideicomiso (ya sea como garantía o fuente de pago), de todo o parte de los activos de la Sociedad y vender, transmitir, afectar, pignorar, avalar o disponer en cualquier otra forma de dichos valores, así como asumir obligaciones solidarias con personas físicas o morales con las que tenga relaciones comerciales o de interés mutuo. Lo anterior, una vez que se haya obtenido la aprobación del Consejo de Administración, según sea requerido; -----

---- 7.- Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad podrá contratar seguros de garantía financiera, cartas de crédito, celebrar contratos de operaciones financieras derivadas y, en general, celebrar cualquier otra operación de carácter financiero que sea necesaria o conveniente para la consecución de los objetos sociales y podrá otorgar las garantías a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo en el caso de que dichos instrumentos o financiamientos hayan sido celebrados por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad; -----

---- 8.- Adicionalmente, la Sociedad podrá avalar y/o garantizar, bajo cualquier mecanismo, cualesquier obligaciones que hayan sido contraídas por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad en el contexto de los financiamientos otorgados a la misma conforme a los párrafos que anteceden; -----



----- 9.- Disponer de todo o parte de los negocios, propiedades, posesiones y obligaciones de la Sociedad, siempre que cuente con los permisos o autorizaciones que resulten aplicables; -----

----- 10.- Distribuir dividendos entre los Accionistas, previa aprobación respectiva, caso por caso y/o mediante la adopción de una política general, por parte de la Asamblea de Accionistas; -----

----- 11.- Reducir el capital social de la Sociedad mediante la contratación de financiamiento, sin que la reducción de que se trate exceda del capital social mínimo requerido por ley y sin perjuicio de otras formas de reducción; -----

----- 12.- Operar, explotar y conservar toda clase de obras y servicios públicos accesorios, contratados o concesionados, sean municipales, estatales o federales; -----

----- 13.- Representar o fungir como comisionista de sociedades civiles o mercantiles mexicanas o extranjeras relacionadas con cualquiera de los objetos mencionados; -----

----- 14.- Celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios en o convenientes para la realización de sus objetos, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa celebrar contratos de asociación y llevar a cabo la suscripción o adquisición de acciones o partes sociales o ser miembro en sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades enumeradas o que se relacionen con las mismas; -----

----- 15.- Celebrar todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de (i) inscribir bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en el Registro Nacional de Valores; y/o (ii) listar bajo cualquier modalidad las acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que las representen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), y/o (iii) llevar a cabo los procedimientos de cancelación de registro y/o desliste que sean necesarios o convenientes en relación con las acciones representativas del capital social de la Sociedad; ---

----- 16.- En general, llevar a cabo cualquier otro tipo de acto jurídico, convenios, contratos y negocios relacionados con el objeto social ejerciendo al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **Artículo Cuarto. Nacionalidad.** (a).- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, constituida y regida bajo la legislación mexicana aplicable; -----

----- (b).- En los términos de los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y para cumplir con la condición a que se refiere el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores relacionado en este instrumento, los otorgantes de nacionalidad extranjera, así como todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior a la constitución de la Sociedad adquiriera acciones representativas del capital social de la misma o cualesquier derechos sobre aquéllas, se obligan formalmente ante dicha Secretaría a considerarse como mexicanos respecto de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y derechos que sobre éstas adquieran, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular la Sociedad, y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte y, por lo tanto, a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dichos derechos y bienes que hubieren adquirido, en beneficio de la Nación Mexicana.

----- **Artículo Quinto. Duración.** La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años a partir de su fecha de constitución, es decir, del 13 de agosto de 2007. -----

## ----- Capítulo II -----

### ----- Capital Social y Acciones -----

----- **Artículo Sexto. Capital Social.** (a) El capital social de la Sociedad es variable e ilimitado. El capital mínimo sin derecho a retiro será de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a la fecha íntegramente suscrito y pagado, representado por 55,352 (cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos) acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

----- (b) La parte variable del capital social estará representada por acciones Serie "A" y acciones Series "B",



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARIAS

ordinarias, nominativas y sin expresión de valor. -----

---- (c) El capital social podrá ser suscrito y pagado tanto por personas mexicanas como por personas extranjeras, de conformidad con la legislación aplicable; en el entendido, sin embargo, que bajo ninguna circunstancia Gobiernos o Estados extranjeros podrán participar en el capital social de la Sociedad." -----

---- **Artículo Séptimo. Derechos que Confieren las Acciones.** (a).- Las acciones Serie "A" y Serie "B" serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con derechos societarios (incluyendo, sin limitar, el derecho de voto) y derechos económicos plenos; -----

---- (b).- La Sociedad podrá emitir otras series de acciones distintas de las acciones Serie "A" y Serie "B" siempre y cuando cumplan con lo previsto en los artículos 112 o 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

---- (c).- La Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la emisión de nuevas acciones establecerá los derechos y obligaciones que conferirán las acciones objeto de dicha emisión a sus titulares, sin necesidad de modificar los presentes estatutos sociales. A falta de especificación, se entenderá que las acciones emitidas serán las acciones Serie "A". -----

----- **Capítulo III** -----

----- **Títulos de Acciones y Registro de Acciones** -----

---- **Artículo Octavo. Acciones.** (a).- Las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de accionista; -----

---- (b).- Los certificados provisionales y los títulos definitivos podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración consecutiva y deberán cumplir con los requisitos de los artículos 111, 125, 126 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones relacionadas. Los certificados provisionales y los títulos definitivos contendrán el texto de los Artículos Cuarto, Sexto, Séptimo y Décimo Segundo de estos estatutos sociales, así como, en su caso, las restricciones para transmitir las acciones de que se trate, los derechos y obligaciones impuestos a su titular y las limitaciones a su derecho de voto. Dichos certificados provisionales y títulos definitivos deberán de ser firmados por el Presidente y cualquier otro miembro del Consejo de Administración o por cualesquiera dos miembros de dicho Consejo; -----

---- (c).- Los títulos definitivos podrán llevar adheridos cupones numerados que faciliten el cobro de dividendos cuando estos sean declarados; -----

---- (d).- Las acciones podrán estar amparadas por uno o varios títulos. -----

---- **Artículo Noveno. Pérdida, Robo, Extravío o Destrucción de Títulos.** En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de acciones, la emisión de un duplicado queda sujeta a las disposiciones del Título I, Capítulo I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados llevarán la indicación de ser duplicados y de que los certificados o títulos originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de los certificados o títulos serán por cuenta del accionista involucrado. -----

---- **Artículo Décimo. Registro de Acciones.** (a) La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en los términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual contendrá información relativa al nombre, domicilio, nacionalidad y clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, de cada uno de los Accionistas, así como el número de acciones de las que es titular expresando su número, serie, clase y demás particularidades, las exhibiciones que se efectúen, la información respecto de si han sido total o parcialmente pagadas, y las transmisiones de las mismas, incluyendo todos los datos del adquirente; -----

---- (b).- El Libro de Registro de Acciones estará al cuidado del Consejo de Administración, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos; -----

---- (c).- Ninguna operación efectuada sobre las acciones representativas del capital social de la Sociedad



surtirá efectos frente a ésta y contra terceros sino después de su inscripción en dicho libro; -----

---- (d).- La Sociedad considerará como dueña de una acción a la persona cuyo nombre esté inscrito en el Libro de Registro de Acciones; -----

---- (e).- Para cualquier acto en que los Accionistas deseen acreditar dicha capacidad, deberán presentar los correspondientes certificados provisionales o títulos definitivos de acciones u otros documentos a satisfacción de la Sociedad. -----

#### ----- Capítulo IV -----

#### ----- Variaciones del Capital Social -----

---- **Artículo Décimo Primero. Aumentos y Disminuciones de Capital.** El capital social fijo de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Por lo que se refiere al capital social variable de la Sociedad, éste podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, conforme a las siguientes reglas:

---- (a).- No podrá decretarse ningún aumento de capital social a menos que estén íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad; -----

---- (b).- El capital social no podrá ser disminuido a menos del mínimo exigido por la ley; -----

---- (c).- Los aumentos del capital social podrán efectuarse, entre otras formas, mediante capitalización de las cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie de aportaciones posteriores de los Accionistas o por la admisión de nuevos accionistas, o mediante capitalización de pasivos; -----

---- (d).- Las reducciones al capital social podrán efectuarse, entre otras formas, para absorber pérdidas, mediante reembolso a los Accionistas o amortización de acciones con utilidades repartibles, por retiro parcial o total de aportaciones o como resultado de la recompra que haga la Sociedad de sus propias acciones, mediante acuerdos de la Asamblea Extraordinaria y acuerdo respectivo con los accionistas que desean enajenarlas. En caso de que más de un accionista dese enajenar su acciones la enajenación se realizará a prorrata. -----

---- (e).- Las resoluciones relativas a aumentos del capital social se publicarán en un periódico de amplia circulación en el domicilio social de la Sociedad o en aquel otro medio de comunicación que determine la Asamblea de Accionistas que haya adoptado la resolución correspondiente, y contendrán el monto del aumento y los demás términos y condiciones para su suscripción y pago; -----

---- (f).- Todo aumento o reducción al capital social será debidamente registrado en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

---- (g).- Los aumentos y, en su caso, las disminuciones a la porción variable del capital social deberán ser aprobados por la asamblea general de accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente. -----

---- **Artículo Décimo Segundo. Derecho de Preferencia de Suscripción.** (a).- En caso de un aumento al capital social, los Accionistas de la Sociedad podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de la Sociedad en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; -----

---- (b).- Los Accionistas ejercerán el derecho preferente antes mencionado dentro del número de días que especifique la Asamblea de Accionistas de que se trate siguientes a la fecha en que la resolución decretando el aumento del capital social sea publicada, en el entendido que dicho plazo no podrá ser menor a quince días naturales, a menos que la totalidad de las acciones con este derecho hayan estado representadas en la Asamblea de Accionistas respectiva, en cuyo caso la publicación no será necesaria y el período especificado por la Asamblea de Accionistas de que se trate se contará a partir de la fecha de celebración de dicha Asamblea de Accionistas; -----

---- (c).- En caso que el plazo antes indicado sea agotado y continúen acciones sin suscribir, el Consejo de



Administración podrá ofrecer dichas acciones para suscripción y pago a cualquier tercero, sujeto a lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto de estos estatutos sociales; -----

---- (d).- Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en los párrafos anteriores cuando se trate de: (i) la fusión de la Sociedad, y (ii) la conversión de obligaciones. -----

---- **Artículo Décimo Tercero. Aportaciones Suplementarias.** Sujeto a lo dispuesto por el Artículo Décimo Sexto de estos estatutos sociales, los Accionistas, directamente o a través de sus Filiales, podrán realizar aportaciones suplementarias que acuerde la Asamblea de Accionistas, en proporción a sus aportaciones originales con el objeto de cumplir con lo establecido en el Título de Concesión y estos Estatutos. Para efectos de este Artículo, "Filial" significa, con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier otra persona que, directa o indirectamente, controle a la persona moral de que se trate, que esté bajo control de dicha persona moral o que se encuentre bajo control común con dicha persona moral o entidad, en la inteligencia de que: (i) se entiende por control la capacidad de dirigir o determinar la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona moral o entidad, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio; y (ii) cualquier entidad que posea al menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital accionario de otra entidad o que tenga derechos contractuales o corporativos que otorguen el mismo nivel de control sobre dicha otra entidad que el que tendría un accionista con al menos el 50% (cincuenta por ciento) de participación, será considerada como que controla dicha otra entidad. -----

---- **Artículo Décimo Cuarto. Variación de Participación.** Durante la vigencia del Título de Concesión a la Sociedad, los Accionistas podrán variar el porcentaje que representan sus acciones en el capital social de la Sociedad, sujeto a lo dispuesto por el Artículo Décimo Sexto de estos estatutos sociales. -----

---- **Artículo Décimo Quinto. Admisión de Nuevos Accionistas.** (a).- Una vez otorgado el Título de Concesión a la Sociedad, podrán admitirse nuevos accionistas a la Sociedad, mediante la suscripción y pago del correspondiente aumento de capital social, sujeto a lo dispuesto por el Artículo Décimo Sexto de estos estatutos sociales; -----

---- (b).- Queda prohibida la admisión de todo Gobierno o Estado extranjero como Accionista de la Sociedad. -----

#### ----- **Capítulo V** -----

##### ----- **Restricciones a la Transferencia de Acciones** -----

---- **Artículo Décimo Sexto. Transmisión de Acciones.** (a).- Los accionistas de la Sociedad tendrán en todo momento la capacidad de vender, ceder, transmitir, fideicomitir, hipotecar, pignorar o de cualquier otra forma enajenar, disponer o gravar ("Enajenar"), total o parcialmente, sus acciones (i) a algún Acreedor, tal y como dicho término se define en las Bases y en el Título de Concesión, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Financiamientos, tal y como dicho término se define en las Bases y en el Título de Concesión; y/o (ii) a cualquier tercero, siempre y cuando sea obtenida la autorización previa por escrito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tratándose de Enajenaciones prevista en el numeral (c) siguiente; -----

---- (b).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Mercado de Valores, en virtud de lo dispuesto en el Título de Concesión queda prohibida la Enajenación de acciones, directa o indirecta, a todo Gobierno o Estado extranjero; -----

---- (c).- Para efectos de lo dispuesto en los Artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto de estos estatutos sociales y en términos de la condición Cuadragésima Segunda del Título de Concesión, se entenderá que ha habido una suscripción de capital o Enajenación que requiere de la autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuando: (i) cualquier Accionista grave, hipoteque, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene sus acciones a persona distinta de los Accionistas; y (ii) dicho Accionistas, por cualquier causa, incluyendo enunciativa mas no limitativamente la celebración de acuerdos o convenios, dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de



Administración, del Presidente del Consejo de Administración o del Director General de la Sociedad. Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por "Control" la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o del Director General de la Sociedad. Se considerará que hay un cambio de control en relación con la Sociedad cuando: (i) cualquier persona adquiera el control de la Sociedad con posterioridad al momento de firma del Título de Concesión, (ii) los Accionistas que ostentan el control efectivo en la fecha de la operación correspondiente dejen de tener el control de la Sociedad, y (iii) el cambio de control sea realizado sin contar con la autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

----- **Artículo Décimo Séptimo. Derechos de los Accionistas en caso de Enajenación de Acciones.**

Cualquier Enajenación, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, de acciones representativas del 5% (cinco por ciento) o a un múltiplo del 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, deberá ser aprobada previamente por el Consejo de Administración, el cual podrá negar dicha autorización designando a un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. -----

----- Al efecto, se observarán las siguientes disposiciones: -----

----- (a).- Para solicitar la autorización a que se refiere el artículo anterior, el accionista que pretenda llevar a cabo Enajenación respectiva, deberá presentar su solicitud por escrito al Consejo de Administración, misma que deberá ser dirigida y entregada en forma fehaciente al Presidente del Consejo de Administración y al Secretario del propio Consejo, en el domicilio de la secretaría del Consejo de Administración que se indique en la última convocatoria para una asamblea de accionistas. La solicitud mencionada deberá establecer y detallar lo siguiente: -----

----- (i).- El número y serie de Acciones de las que el accionista de que se trate sea propietario o respecto de las cuales tenga control, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa, así como el precio al que dichas Acciones fueron adquiridas; -----

----- (ii).- El número y serie de Acciones que el accionista de que se trate pretenda enajenar; el porcentaje que representan (a) del total de las Acciones emitidas por la Sociedad, y (b) de la serie o series a que correspondan; -----

----- (iii).- La identidad y nacionalidad de la persona o grupo de personas que pretendan adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas personas es una persona moral, deberá especificarse: (a) la identidad y nacionalidad de la persona o personas que controlen, directa o indirectamente, a la persona moral de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas Físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en dicha persona moral; (b) si dicha persona moral tiene o no cláusula de exclusión de extranjeros; (c) si dicha persona moral es directa o indirectamente un competidor de Sociedad o de cualquier Subsidiaria; -----

----- (iv) El origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la persona que provea dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa persona que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento; -----

----- (b).- Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración hubiera recibido de manera fehaciente la solicitud de autorización a que se refiere el inciso que antecede, acompañada de toda la documentación que acredite la veracidad de la información a que se refiere el mismo, el Presidente del Consejo de Administración o su suplente y, en ausencia de ambos, el Secretario del Consejo, convocará al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización de que se trate; -----

----- (c) El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que dicha solicitud fue presentada al Consejo de



Administración; en el entendido de que: (i) el Consejo de Administración podrá, en cualquier caso y sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y (ii) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas necesariamente ha de resolver sobre cualquier solicitud de autorización cuando habiendo sido citado el Consejo de Administración en términos de lo previsto en los presentes Estatutos, dicho Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa o no se hubiere adoptado una resolución respecto de la solicitud planteada; -----

---- (d) El Consejo de Administración podrá solicitar al accionista que pretenda Enajenar las Acciones, a través del Presidente del Consejo de Administración o del delegado autorizado para esos efectos, las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo documentación adicional con la que se acredite la veracidad de la información que debe ser presentada en términos de los presentes Estatutos, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere recibido la solicitud de que se trate. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación adicional, el accionista solicitante deberá proporcionar la información de correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en la que le fue formulada la solicitud por el Consejo de Administración; -----

---- (e) En caso de que hubiere transcurrido el plazo que se establece en el inciso (c) anterior para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que haya de resolver sobre la solicitud de autorización, sin que dicha Asamblea se hubiere llevado a cabo, incluyendo en el caso de que hubiere sido convocada en tiempo, se entenderá que la resolución respectiva es en el sentido de negar la solicitud de que se trate; -----

---- (f) La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar una solicitud de autorización deberá celebrarse con las formalidades que se establecen en estos Estatutos, en el entendido de que la Orden del Día deberá hacer mención expresa de que la Asamblea se reunirá para tratar una solicitud de autorización en términos del presente artículo; -----

---- (g) En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere el presente Artículo, el Consejo de Administración y/o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, deberá tomar en cuenta entre otros factores los siguientes: (i) la debida protección de los accionistas minoritarios; (ii) si el adquirente es competidor de la Sociedad, de sus Subsidiarias; y (iii) los demás elementos que el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas juzgue adecuados y relacionados con factores de carácter financiero, económico, de mercado o de negocios, la continuidad o cambio sobre la visión estratégica de la Sociedad y las características del adquirente tales como, su solvencia moral y económica, reputación y conducta previa. -----

---- La autorización a que se refiere el presente Artículo no resultará aplicable en los casos en que así lo convengan los accionistas de la Sociedad mediante convenios de los señalados en el Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos. -----

---- **Artículo Décimo Octavo. Prohibición.** La Sociedad tendrá prohibido ceder, hipotecar o de cualquier otra forma gravar o enajenar la Concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes afectos a ella, a Gobierno o Estado extranjero alguno. -----

#### ----- **Capítulo VI** -----

#### ----- **Adquisición de Acciones Propias** -----

---- **Artículo Décimo Noveno. Compra de Acciones Propias.** (a).- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, previo acuerdo del Consejo de Administración, ya sea con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que la Sociedad conserve en tesorería; -----

---- (b).- La colocación, en su caso, de las acciones que la Sociedad adquiera al amparo de lo establecido en el párrafo (a) anterior, no requerirá de resolución de Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que el



Consejo de Administración resuelva al respecto; -----

---- (c).- Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los Accionistas; -----

---- (d).- En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase ni ejercer derechos societarios o económicos de tipo alguno; -

#### ----- Capítulo VII -----

#### ----- Asamblea de Accionistas -----

---- **Artículo Vigésimo. Asamblea de Accionistas.** (a).- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Accionistas podrán ser especiales o generales, ordinarias o extraordinarias; -----

---- (b).- Serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o que, conforme a la ley o estos estatutos sociales, estén expresamente reservados a la competencia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, deberá reunirse para tratar al menos los siguientes asuntos: -----

---- (i).- Presentación por parte del Consejo de Administración de: -----

---- (1).- Los informes a que se refiere el párrafo (b) del Artículo Cuadragésimo Séptimo de estos estatutos sociales; -----

---- (2).- El informe que el Director General acompañado del dictamen del auditor externo; -----

---- (3).- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso (2) anterior; -----

---- (4).- El informe del Consejo de Administración en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

---- (5).- En su caso, los demás informes de él o los órganos intermedios de la Sociedad; y -----

---- (6).- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos sociales. -----

---- (ii).- Nombramiento o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración, así como de la aprobación, en su caso, de las compensaciones que deberán pagarse a dichas personas y de los seguros de responsabilidad que deban contratarse respecto de dichas personas por el desempeño de sus funciones en sus respectivos cargos durante el ejercicio social de que se trate; -----

---- (c).- Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar y resolver los siguientes asuntos: -----

---- (i).- Prórroga de la duración de la Sociedad; -----

---- (ii).- Disolución anticipada de la Sociedad; -----

---- (iii).- Aumento o reducción de la porción fija del capital social de la Sociedad; -----

---- (iv).- Cambio de objeto de la Sociedad; -----

---- (v).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----

---- (vi).- Transformación de la Sociedad; -----

---- (vii).- Fusión o escisión; -----

---- (viii).- Emisión de acciones; -----

---- (ix).- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones; -----

---- (x).- Emisión de bonos o cualesquiera otra clase de títulos valor en serie o en masa; -----

---- (xi).- Modificaciones a estos estatutos sociales; y -----

---- (xii).- Cualquier otro asunto que conforme a la ley o a estos estatutos sociales requiera un quórum especial. -----

---- **Artículo Vigésimo Primero. Lugar de Celebración.** Las Asambleas Generales de Accionistas se



celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

---- **Artículo Vigésimo Segundo. Convocatorias.** (a).- Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por dos de sus miembros; -----

---- (b).- Los accionistas que en lo individual o conjuntamente representen, cuando menos, el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a solicitar al Presidente del Consejo de Administración, que se convoque, en cualquier momento, a una Asamblea General de Accionistas para tratar cualquiera de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto y especifiquen en la respectiva solicitud; -----

---- (c).- Si el Presidente del Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a que se refiere el párrafo (b) anterior dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, la autoridad judicial del domicilio social de la Sociedad hará la convocatoria a petición de cualquier Accionista interesado, debiendo para tal efecto exhibir los títulos amparando sus acciones, de conformidad con lo previsto por la ley; -----

---- (d).- La solicitud a que se refiere el párrafo (b) anterior podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: -----

---- (i).- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea de accionistas durante dos ejercicios consecutivos; o -----

---- (ii).- Cuando las asambleas de accionistas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el párrafo (b) del Artículo Vigésimo de estos estatutos sociales; -----

---- (e).- Si el Presidente del Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a que se refiere el párrafo (d) anterior dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, ésta se formulará ante el juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al Consejo de Administración. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles; -----

---- (f).- La convocatoria, junto con el correspondiente orden del día, deberá publicarse con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas respectiva en un periódico de amplia circulación en el domicilio social de la Sociedad. La información relacionada con los asuntos mencionados en el orden del día estará disponible de forma gratuita para cada Accionista en las oficinas principales de la Sociedad con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas respectiva; -----

---- (g).- No se requerirá convocatoria alguna cuando al momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad del capital social con derecho de voto, ni tampoco cuando una Asamblea General que haya sido suspendida por cualquier causa deba continuarse en hora y fecha diferente. -----

---- **Artículo Vigésimo Tercero. Admisión y Representación.** (a).- Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por un apoderado que acredite su personalidad mediante un formulario de poder; -----

---- (b).- Para ser admitidos en las Asambleas Generales, los Accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo de estos estatutos sociales. -----

---- **Artículo Vigésimo Cuarto. Presidente, Secretario y Escrutador.** (a).- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por cualquier otra persona que asista a dicha asamblea y que sea designada para actuar como tal por el voto de la mayoría del capital social representado en la Asamblea General de Accionistas; -----

---- (b).- El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad actuará como Secretario en las Asambleas Generales de Accionistas; en su ausencia, lo hará la persona designada en la Asamblea General por el voto de la mayoría del capital social representado; -----

---- (c).- El Presidente de la Asamblea General designará un Escrutador de entre las personas presentes



en la misma, quien determinará la existencia o falta de quórum estatutario y a solicitud del Presidente, contará los votos. -----

---- **Artículo Vigésimo Quinto. Quórum.** (a).- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se encuentra representado más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho de voto y sus acuerdos serán considerados válidos si se aprueban por la mayoría simple del capital social con derecho de voto representado en las mismas; -----

---- (b).- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatorias, si se encuentra representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho de voto y más del 50% tratándose de segunda o ulteriores convocatorias y los acuerdos serán considerados en todo caso válidos si se aprueban por más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho de voto. -----

---- **Artículo Vigésimo Sexto. Nulidad de los Acuerdos.** Cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea General de Accionistas en contravención a lo dispuesto en estos estatutos sociales será nulo y no tendrá efecto legal alguno. -----

---- **Artículo Vigésimo Séptimo. Aplazamiento.** Todo Accionista o grupo de Accionistas que represente, cuando menos, el 10% (diez por ciento) del capital social podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que se aplace por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados (siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda), para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria. -----

---- **Artículo Vigésimo Octavo. Derecho de Oposición.** (a).- Los Accionistas tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, cuando representen en lo individual o en conjunto el 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda y se satisfagan los siguientes requisitos: -----

---- (i).- Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea; -----

---- (ii).- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución; y -----

---- (iii).- Que la demanda señale el artículo de los estatutos sociales o el precepto legal infringido y el concepto de violación; -----

---- (b).- No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración. -----

---- **Artículo Vigésimo Noveno. Derecho de Separación.** (a).- Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre (i) el cambio de objeto social, (ii) cambio de nacionalidad de la Sociedad, y (iii) transformación de la Sociedad, cualquier Accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la Sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, según se determine en el balance general de la Sociedad por el periodo inmediato anterior a la fecha de separación, siempre que dicho Accionista lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la Asamblea; -----

---- (b).- No podrá ejercerse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social de la Sociedad. -----

---- **Artículo Trigésimo. Actas de Asamblea.** (a).- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea General se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, los documentos con los que hayan acreditado su personalidad los apoderados de los Accionistas, copia de las publicaciones en que conste la convocatoria para dicha Asamblea, en su caso, y los documentos que hubieran sido presentados a la Asamblea para su aprobación, tales como informes del Consejo de Administración, estados financieros, informe del Director General o del auditor independiente y cualesquier otros que hubieren sido sometidos a



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

la consideración de la Asamblea. \_\_\_\_\_

---- (b).- Las actas de las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por aquellas personas que fungieron como Presidente y Secretario de la Asamblea. \_\_\_\_\_

---- **Artículo Trigésimo Primero. Resoluciones Unánimes.** Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, serán válidas para todos los efectos legales, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad llevará a cabo una anotación en el libro de actas de asamblea de la Sociedad en la que se haga constar la adopción de este tipo de resoluciones y la fecha en que las mismas fueron adoptadas. \_\_\_\_\_

---- **Artículo Trigésimo Segundo. Asambleas Especiales.** (a).- Las Asambleas Especiales se regirán, por lo que resuelva la Asamblea Especial totalitaria de la Serie de acciones que corresponda y/o por lo que para tales efectos se establezca en un Convenio entre Accionistas que celebren la totalidad de los accionistas de la Serie de acciones que corresponda en términos del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos sociales; y, en su defecto, por las disposiciones contenidas en los Artículos Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo párrafos (a), (f) y (g), Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de estos estatutos sociales respecto de: (i) el lugar de celebración de las Asambleas Especiales, (ii) la convocatoria para celebrar Asambleas Especiales, (iii) la admisión y representación de los Accionistas de la serie de que se trate en una Asamblea Especial, (iv) el presidente, secretario y escrutador de las Asambleas Especiales, (v) la validez de los acuerdos adoptados en Asamblea Especial, y (vi) las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial; \_\_\_\_\_

---- (b).- Las Asambleas Especiales de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se encuentra representado, el porcentaje de accionistas de la Serie correspondiente que haya resuelto la Asamblea Especial totalitaria de la Serie de acciones que corresponda y/o por lo que para tales efectos se establezca en un Convenio entre Accionistas que celebren la totalidad de los accionistas de la Serie de acciones de que se trate en términos del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos sociales; \_\_\_\_\_

---- (c).- Toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una serie de acciones en particular deberá ser aceptada previamente por dicha serie afectada, reunida en Asamblea Especial, con el quórum que para tales efectos sea aprobado, por la Asamblea Especial totalitaria de la Serie de acciones que corresponda y/o por lo que para tales efectos se establezca en un Convenio entre Accionistas que celebren la totalidad de los accionistas de la Serie de acciones que corresponda en términos del Artículo Trigésimo Tercero de estos estatutos sociales. \_\_\_\_\_

#### ----- **Capítulo VIII** -----

#### ----- **Convenios entre Accionistas** -----

---- **Artículo Trigésimo Tercero. Convenios entre Accionistas.** Los Accionistas de la Sociedad podrán celebrar entre ellos o acordar en Asamblea convenios entre accionistas que versen, entre otros temas, sobre: \_\_\_\_\_

---- (a).- Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la Sociedad, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de tres años y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables; \_\_\_\_\_

---- (b).- Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, tales como: (i) que uno o varios Accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros Accionistas, en iguales condiciones; (ii) que uno o varios Accionistas puedan exigir a otro Accionista la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones; (iii) que



uno o varios Accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro Accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable; (iv) que uno o varios Accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la Sociedad, a un precio determinado o determinable; -----

---- (c).- Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros Accionistas o con personas distintas de éstos; -----

---- (d).- Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en Asambleas de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el artículo 198 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y -----

---- (e).- Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública. -----

#### ----- Capítulo IX -----

##### ----- Administración de la Sociedad -----

---- **Artículo Trigésimo Cuarto. Integración.** (a).- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General. El Consejo estará integrado por el número de miembros que, en su caso, determine la Asamblea General de Accionistas; -----

---- (b).- Los accionistas de que representen la mayoría del capital social de la Sociedad podrán designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, dejando a salvo los derechos de minoría y cualquier derecho otorgado a otras Series de acciones en términos del Artículo Séptimo de estos estatutos o en el convenio de accionistas respectivo, para efecto de la designación de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad; -----

---- (c).- Cada Accionista o grupo de Accionistas tendrá derecho a designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, a un Consejero por cada bloque de, por lo menos, 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad con derecho de voto, incluso limitado o restringido, que representen, sin perjuicio de que la Sociedad pueda establecer un porcentaje menor, haciendo la debida divulgación al respecto; en el entendido de que una vez que se realicen dichas designaciones, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos de los titulares de acciones comunes u ordinarias que se encuentren presentes en la asamblea, sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas. La designación realizada por los accionistas minoritarios sólo podrá revocarse por los demás Accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación; -----

---- (d).- Cualquier Accionista o grupo de Accionistas, según sea el caso, que haya hecho la designación de un Consejero podrá también designar al miembro suplente de dicho Consejero, en el entendido que, el o los suplentes del o los Consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter; -----

---- (e).- Sin perjuicio de lo señalado en los incisos (a) a (d) anteriores, en caso de que la Sociedad se encuentre en el supuesto a que se refiere el artículo 7, inciso c, numeral 1, último párrafo de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, los tenedores de los títulos fiduciarios de el o los fideicomisos cuyos activos subyacentes sean acciones de la Sociedad, tendrán derecho a designar, mediante instrucción al fiduciario correspondiente, a un miembro del consejo de administración, cuando su inversión en títulos fiduciarios sea equivalente al importe del 10% del capital social de la Sociedad; sin perjuicio de que la Sociedad pueda ofrecer a dichos tenedores una mayor participación en su órgano de administración, haciendo la debida divulgación al respecto. -----

---- (f).- El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la



asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos de revocación previstos o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, respetando los derechos de minoría previstos en los Estatutos. -----

---- **Artículo Trigésimo Quinto. Duración del Cargo.** Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por tiempo indeterminado a partir del día de su nombramiento, podrán ser removidos en cualquier tiempo, y en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando renunciaren al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. -----

---- **Artículo Trigésimo Sexto. Presidente y Secretario del Consejo.** (a).- Cada año, la mayoría de los Accionistas designará de entre los miembros del Consejo de Administración al Presidente del mismo. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad; -----

---- (b).- La mayoría de los Consejeros designará al Secretario del Consejo de Administración, quien no podrá ser uno de sus miembros y que quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que la ley y estos estatutos sociales establecen. -----

---- **Artículo Trigésimo Séptimo. Convocatorias.** (a).- El Consejo de Administración podrá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social. El Consejo de Administración podrá determinar, en la primera sesión que celebre después del cierre de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social de que se trate; en el entendido, sin embargo, que dichas fechas no impedirán la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración de acuerdo a lo dispuesto en este Artículo; -----

---- (b).- El Presidente del Consejo de Administración, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad y el comisario de la sociedad podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes; -----

---- (c).- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia; -----

---- (d).- Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por medio de un aviso por escrito, que deberá entregarse a todos los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la sesión. La convocatoria contendrá hora, fecha y lugar de la sesión y la enunciación de los asuntos a tratar en la misma; -----

---- (e).- No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de los miembros se encuentren presentes, sean propietarios o suplentes. -----

---- **Artículo Trigésimo Octavo. Lugar de Celebración.** Las sesiones del Consejo de Administración deberán llevarse a cabo en el domicilio social; sin embargo, si así lo decide el Consejo, podrá sesionar en un lugar distinto a dicho domicilio, ya sea en México o en el extranjero, así como mediante conferencia telefónica o videoconferencia. -----

---- **Artículo Trigésimo Noveno. Actas.** Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. De cada sesión del Consejo de Administración se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, lista de asistencia, convocatorias si es que hubiere, así como toda documentación que el Consejo considere como relevante en relación con la sesión, tales como reportes y estados financieros. --

---- **Artículo Cuadragésimo. Quórum.** (a).- Las sesiones del Consejo de Administración se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se encuentran presentes la mitad más uno de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes, y sus acuerdos serán considerados válidos si se aprueban por la mayoría simple de los presentes. -----



----- **Artículo Cuadragésimo Primero. Resoluciones Unánimes.** Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros propietarios, serán válidas para todos los efectos legales, siempre que se confirmen por escrito por todos los miembros propietarios de dicho órgano. -----

----- **Artículo Cuadragésimo Segundo. Deberes y Facultades.** (a).- El Consejo de Administración deberá ocuparse, en la medida en que éstos no estén reservados al conocimiento de los Accionistas conforme a estos estatutos sociales, de los siguientes asuntos: -----

----- (i) Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle; -----

----- (ii) Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes; -----

----- (iii) Aprobar: -----

----- [a] Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas; y -----

----- [b] Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. -----

----- [c] Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

----- (1) La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad. -----

----- (2) El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la Sociedad, quedando exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -----

----- [d] El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----

----- [e] Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

----- [f] Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este numeral, podrán delegarse en alguno de los comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia los presentes Estatutos. -----

----- [g] Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

----- [h] Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos y aplicables a la sociedad. -----

----- [i] Los estados financieros de la Sociedad. -----

----- [j] La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

----- (iv) El Consejo de Administración deberá supervisar el modelo de cumplimiento de la Sociedad. -----



- (v) Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: -----
- [a] Los informes a que se refiere el párrafo (b) del Artículo Cuadragésimo Séptimo de estos estatutos sociales. -----
- [b] El informe que el Director General elabore, acompañado del dictamen del auditor externo. -----
- [c] La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----
- [d] El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----
- [e] El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en los presente Estatutos. -----
- (vi) Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. -----
- (vii) Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en los presentes estatutos. -----
- (viii) Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----
- (ix) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -----
- (x) Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento, en tanto cuanto la Compañía mantenga valores de deuda inscritas en un mercado de valores. -----
- (xi) Las demás que se prevean en estos estatutos sociales. -----
- Asimismo, el Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas; -----
- (b) No requerirán aprobación del consejo de administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo: -----
- (i) Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle; -----
- (ii) Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: -----
- [a] Sean del giro ordinario o habitual del negocio. -----
- [b] Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----
- (iii) Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----
- (c).- El Consejo de Administración tendrá todas las facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros.



Los poderes antes mencionados facultan al Consejo de Administración, sin limitación alguna a: -----

- (i).- Interponer toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, transigir, negociar, celebrar y revisar contratos colectivos o individuales de trabajo; -----
  - (ii).- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos relacionados a los objetos de la Sociedad; -----
  - (iii).- Aperturar, cerrar, traspasar y de cualquier forma manejar cuentas bancarias; -----
  - (iv).- Constituir y retirar toda clase de depósitos; -----
  - (v).- Nombrar y remover subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar, limitar y revocar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; -----
  - (vi).- Para otorgar y revocar poderes generales y especiales; -----
  - (vii).- Para establecer, trasladar y clausurar sucursales, agencias y dependencias; -----
  - (viii).- Para ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea de Accionistas y en general, para ejecutar todo acto necesario para la realización del objeto social de la Sociedad; -----
  - (ix).- Realizar trámites fiscales; -----
  - (x).- Para representar a la Sociedad en caso de que sea accionista o tenga partes sociales de otras sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o partes sociales de las mismas, en el momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior; -----
  - (xi).- Para presentar quejas y denuncias de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y aceptar y ejercitar en nombre de la Sociedad poderes y representaciones de personas de nacionalidad Mexicana o extranjera, ya sea para contratar en nombre de ellas o comparecer en juicio; -----
- (d).- El Consejo de Administración tendrá, además, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para emitir, otorgar, girar, aceptar, avalar y endosar en cualquier forma títulos de crédito, así como para protestarlos. -----
- **Artículo Cuadragésimo Tercero. Certificaciones del Secretario.** El Secretario autorizará copias certificadas o extractos de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la Sociedad, y expedirá los certificados de Secretario de acuerdo a lo dispuesto en estos estatutos sociales. -----
- **Artículo Cuadragésimo Cuarto. Comités.** (a).- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, podrá contar con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto. -----
- **Artículo Cuadragésimo Quinto. Director General.** (a).- El Director General será responsable de las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración; -----
- (b).- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial; y tratándose de actos de dominio, deberá ajustarse a los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Administración para su ejercicio; -----
- (c).- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de sus subsidiarias; -----
- (d).- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----
- (i) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen; -----
  - (ii).- Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

- consejo; -----
- (iii).- Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad; -----
  - (iv).- Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia, tanto de la propia sociedad como de las personas morales que ésta controle; -----
  - (v).- Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en la medida en que la Compañía mantenga valores inscritos en una bolsa de valores; -----
  - (vi).- Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad; -----
  - (vii).- Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; -----
  - (viii).- Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas; -----
  - (ix).- Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; -----
  - (x).- Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; -----
  - (xi).- Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; -----
  - (xii).- Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; -----
  - (xiii).- Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere los presentes estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante, y -----
  - (xiv).- Las demás que esta Ley establezca o se prevean en estos estatutos. -----
- **Artículo Cuadragésimo Sexto. Garantía.** Los miembros del Consejo de Administración no estarán obligados a otorgar fianza o garantía alguna durante el desempeño de sus cargos; no obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá pactar indemnizaciones respecto de la responsabilidad consistente en indemnizar daños y perjuicios ocasionados por la falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, así como autorizar la contratación de seguros que cubran el monto de dichas indemnizaciones en favor de los mismos. -----
- **Artículo Cuadragésimo Séptimo. Responsabilidad.** (a).- Los Accionistas tendrán derecho a ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los Consejeros en beneficio de la Sociedad, sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas, cuando en lo individual o en conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes: -----
- (i).- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes; y -----
  - (ii).- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Consejeros demandados; -----
  - (b).- Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la Sociedad. --



---

**Capítulo X**

---

**Vigilancia de la Sociedad**

---

----- **Artículo Cuadragésimo Octavo. Comisario(s).** (a).- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del uno o más Comisarios designados por la Asamblea de Accionistas, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias; -----

----- **Artículo Cuadragésimo Noveno. Designación y Funciones (a).**- La Asamblea de Accionistas podrá designar a uno o más Comisarios. -Cada Accionista o grupo de Accionistas tendrá derecho a designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, a un Comisario por cada bloque de, por lo menos, 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad con derecho de voto, incluso limitado o restringido, que representen, sin perjuicio de que la Sociedad pueda establecer un porcentaje menor, haciendo la debida divulgación al respecto. -----

----- (b).- El o los Comisarios podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad, durarán en su encargo un año, podrán ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se haya nombrado a sus sucesores y éstos hayan tomado posesión de sus cargos. -----

----- (c).- El o los Comisarios recibirán la remuneración que determine la Asamblea de Accionistas que los nombre, en su caso, asamblea que además podrá establecer la obligación para el o los Comisarios de la Sociedad, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, determinando el importe y características de la misma. -----

----- (d).- El o los Comisarios tendrán las obligaciones y facultades enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás que deriven de las leyes aplicables. -----

---

**Capítulo XI**

---

**Ejercicio Social e Información Financiera**

---

----- **Artículo Quincuagésimo. Ejercicios Sociales.** Sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las leyes, los ejercicios sociales comprenderán doce meses e iniciarán el primero de enero de cada año y terminarán el treinta y uno de diciembre del mismo año, con excepción del ejercicio social en que se constituyó la Sociedad, el cual comenzó en la fecha de su constitución y terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, y el ejercicio social en que se liquide la Sociedad, el cual se considerará un solo ejercicio todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación, de conformidad con el artículo 8-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo éste y aquél irregulares. -----

----- **Artículo Quincuagésimo Primero. Estados Financieros.** Anualmente, el Director General deberá elaborar y presentar al Consejo de Administración, el cual, a su vez, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, un informe que incluya la información prevista en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción del informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, el cual será preparado por el Consejo de Administración. -----

----- **Artículo Quincuagésimo Segundo. Inspección.** Los Accionistas tendrán el derecho, a su propio costo, de examinar, inspeccionar o copiar, en días y horas hábiles y en las instalaciones de la Sociedad o en aquellas que la Sociedad indique, después de haber hecho la notificación correspondiente y para cualquier propósito adecuado, cualquiera de los libros y registros, cuentas, propiedades y/o operaciones de la Sociedad. Dicho examen o inspección podrá ser hecho por los empleados del Accionista, por sus propios contadores públicos certificados y/o por sus otros agentes. -----

----- **Artículo Quincuagésimo Tercero. Reserva Legal.** Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluyendo aquellas relativas a la participación de los trabajadores en las utilidades, cada año se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale, que no deberá de ser menor al 5% (cinco por ciento), para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea



212 HUGUES  
 223 LÓPEZ LUGO  
 246 OLIVER

NOTARÍAS

equivalente a por lo menos la quinta parte del capital social. Este fondo será reconstituido de la misma manera cuando la cantidad depositada en esta reserva sea menor de lo establecido en la ley aplicable. La aplicación del resto de las ganancias netas se hará a discreción de la Asamblea de Accionistas, pero en lo que se refiere a la distribución a los Accionistas, ésta deberá hacerse según lo establecido en ley y en proporción al porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad. -----

---- **Artículo Quincuagésimo Cuarto. Responsabilidad de los Accionistas.** Los Accionistas están obligados a pagar en su totalidad el monto de sus aportaciones, pero su responsabilidad no excederá de dicha suma y estará limitada al importe de dichas aportaciones. -----

----- **Capítulo XII** -----

----- **Disolución y Liquidación** -----

---- **Artículo Quincuagésimo Quinto. Disolución.** La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en el Artículo Quinto de estos estatutos, a menos que éste sea previamente prorrogado y en cualquiera de los casos previstos en las fracciones segunda a quinta del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **Artículo Quincuagésimo Sexto. Liquidación.** (a).- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta será puesta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores designados por la mayoría de los Accionistas. Dicha mayoría también fijará el plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que habrá de corresponderles, en su caso. La designación de los liquidadores sólo podrá ser revocada por la mayoría de los Accionistas; -----

---- (b).- En caso de que la mayoría de los Accionistas no lleve a cabo la designación correspondiente, ésta la realizará un Juez Civil o de Distrito del domicilio social a solicitud de cualquier Accionista; -----

---- (c).- En todo caso, los miembros del Consejo de Administración continuarán en funciones hasta que los liquidadores designados tomen posesión de sus cargos, así como los liquidadores continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; -----

---- (d).- Los liquidadores procederán con la liquidación y distribución del remanente, en caso de haberlo, en proporción al porcentaje de participación de cada Accionista en el capital social de la Sociedad, de conformidad con lo estipulado en estos estatutos sociales y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

---- **Artículo Quincuagésimo Séptimo. Facultades de los Liquidadores.** Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Consejo de Administración durante la existencia normal de la Sociedad. -----

----- **Capítulo XIII** -----

----- **Disposiciones Generales** -----

---- **Artículo Quincuagésimo Octavo. Disposiciones Generales.** En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores por lo que respecta a las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión." -----

----- **Anexo "B"** -----

----- **"RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.B. DE C.V.** -----

---- **ACTA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS** -----

----- **29 DE ABRIL DE 2021** -----

---- En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 29 de abril de 2021, se reunieron los representantes de los accionistas de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (la "**Sociedad**") cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, con el objeto de celebrar Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a las que fueron debidamente convocados mediante publicación en el periódico "El Financiero" de esta ciudad el día 13 de abril de 2021, así como a través de los sistemas EMISNET y STIV2 de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, tal y como consta en los



documentos adjuntos como Anexo "A", de conformidad con lo dispuesto por el artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales, y el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- De conformidad con el artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, por designación unánime de los accionistas presentes, el Sr. Juan Manuel González Bernal actuó como presidente de las Asambleas (el "Presidente") y el Sr. Juan Sebastián Lozano García Teruel, secretario del Consejo de Administración, actuó como secretario (el "Secretario"). -----

----- De igual manera, conforme al artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, el Presidente designó como escrutadores a los Sres. Jorge Parra Palacios y Pablo Silva Servin, quien después de aceptar su nombramiento y examinar el Libro de Registro de Acciones y los poderes y formularios de poderes exhibidos por los representantes de los accionistas, certificó que se encontraban representadas 26,951,041,581 (veintiséis mil novecientos cincuenta y un millones cuarenta y un mil quinientas ochenta y un) acciones comunes, con plenos derechos de voto y sin expresión de valor nominal, de las 28,715,021,303 (veintiocho mil setecientos quince millones veintiún mil trescientas tres) acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que el 93.86% (noventa y tres punto ochenta y seis por ciento) del mismo se encontraba representado. -----

----- En virtud de las certificaciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por el inciso (b) del artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, solicitando al Secretario dar lectura al orden del día correspondiente a la misma, el cual es del tenor siguiente: -----

#### ----- ORDEN DEL DÍA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA -----

----- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación integral de los estatutos sociales de la Sociedad para adoptar la modalidad de S.A.P.I. (Sociedad Anónima Promotora de Inversión) con motivo de la cancelación de la inscripción de la totalidad de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, resuelta por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 4 de junio de 2020, y con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- II.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la emisión de nuevos títulos de acciones que incorporen los cambios a la denominación social de la Sociedad y de los artículos que por disposiciones estatutarias o normativas deban incluirse en los mismos. -----

----- III.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la conversión voluntaria de acciones Serie B representativas del capital social de la Sociedad, en acciones Serie A. -----

----- IV.- Designación de delegados especiales. -----

----- V.- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- Una vez expuesto lo anterior se procedió a desahogar cada uno de los puntos del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas como sigue: -----

----- I.- **"PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PARA ADOPTAR LA MODALIDAD DE S.A.P.I. (SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN) CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES, RESUELTA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES EL 4 DE JUNIO DE 2020, Y CON FUNDAMENTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES."** -----

----- En relación con el primer punto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente recordó a los Accionistas que, mediante oficio de fecha 4 de junio de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de la totalidad de las acciones que integran el capital social de la Sociedad. De igual manera, el Secretario explicó que, conforme al penúltimo párrafo del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores: *"Las sociedades anónimas a las que se les hubiere cancelado la inscripción de las acciones representativas*



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARIAS

de su capital social o títulos de crédito que las representen en el Registro, dejarán de tener el carácter de bursátiles, quedando sujetas por ministerio de ley al régimen previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles para las sociedades anónimas, o bien, a lo establecido en el presente ordenamiento legal en el supuesto de que adopten la modalidad de sociedad anónima promotora de inversión.”

---- En virtud de lo anterior, y ante los beneficios que ofrece la figura de la S.A.P.I. (Sociedad Anónima Promotora de Inversión), se presenta la necesidad de realizar ciertas adecuaciones a los Estatutos Sociales de la Sociedad con la finalidad de adoptar dicha figura y eliminar las disposiciones que son propias de las S.A.B. (sociedades anónimas bursátiles) que ya no representan la realidad de la sociedad. Ello en el entendido que la adopción del régimen de S.A.P.I. se plantea manteniendo los derechos de minorías existentes e incorporando las protecciones que dicho régimen legal otorga a los accionistas de minoría, como son el derecho a designar consejeros y comisarios, a solicitar la convocatoria a asambleas de accionistas o a ejercer la acción de responsabilidad contra consejeros o comisarios, entre otros previstos en la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---- El proyecto de Estatutos Sociales fue puesto a disposición de los accionistas con anterioridad a la Asamblea, y acto seguido el Secretario describió las generalidades del mismo, el cual se adjunta a la presente como Anexo “B”, abriéndose la sesión a preguntas y respuestas, hecho lo cual los Accionistas por unanimidad adoptaron las siguientes:

#### RESOLUCIONES

---- I.1. “Se resuelve aprobar la reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad en los términos expuestos en la presente Asamblea y que se contienen en el proyecto anexo, incluyendo el que la Sociedad adopte el régimen legal de una S.A.P.I. (Sociedad Anónima Promotora de Inversión), en todo caso sujeto a la obtención de la autorización que, en su caso, corresponda de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.”

---- I.2. “Se aprueba que los administradores y apoderados de la Sociedad lleven a cabo todos los actos que resulten convenientes o necesarios para protocolizar la reforma aprobada a los Estatutos Sociales una vez cumplida la condición a la que la misma se encuentra sujeta.”

---- **II. “PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA EMISIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DE ACCIONES QUE INCORPOREN LOS CAMBIOS A LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ARTÍCULOS QUE POR DISPOSICIONES ESTATUTARIAS O NORMATIVAS DEBAN INCLUIRSE EN LOS MISMOS.”**

---- En relación con el segundo punto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente explicó a los presentes que, con motivo de la reforma estatutaria aprobada en la resolución inmediata anterior, resulta necesario cancelar los actuales títulos accionarios de la Sociedad y emitir nuevos que contengan la referencia al nuevo régimen legal de S.A.P.I. y, en general, las nuevas disposiciones de los Estatutos Sociales, sin que en forma alguna ello suponga cambios a la estructura de capital o el accionariado de la Sociedad.

---- Expuesto lo anterior, se adoptaron por unanimidad las siguientes:

#### RESOLUCIONES

---- II.1. “Se resuelve que, sujeto a la obtención de la autorización que, en su caso, corresponda de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con la reforma estatutaria antes aprobada, la Sociedad cancele la totalidad de los títulos accionarios vigentes y emita nuevos en favor de los Accionistas actuales a fin de reflejar dichas reformas estatutarias, cuidando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad bajo el contrato de prenda sobre acciones vigente.”

---- II.2. “Se aprueba que los administradores y apoderados de la Sociedad lleven a cabo todos los actos que resulten convenientes o necesarios para efectuar el canje de las acciones y la emisión de nuevos títulos que cumplan con la normatividad aplicable y los Estatutos Sociales de la Sociedad (según han sido reformados), cuidando en todo momento el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones al amparo del



contrato de prenda sobre acciones vigente. -----

----- **III. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONVERSIÓN VOLUNTARIA DE ACCIONES SERIE B REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN ACCIONES SERIE A.** -----

----- En relación con el tercer punto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente explicó que en la actualidad y desde el año 2009 el capital social se encuentra integrado por acciones Serie "A" y por acciones Serie "B". El Secretario agregó que ello tenía como antecedente histórico la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "RCOCB 09" por parte de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/00661, cuyo activo subyacente lo constituyen acciones Serie "B", pero enfatizó que ambas series accionarias son ordinarias y otorgan los mismos derechos a sus titulares. Es por ello que, el Presidente sometió a consideración de todos los Accionistas, y en especial de los titulares de acciones Serie "B", la posibilidad, más no la obligación, por única ocasión, de tener el derecho (sin ser obligatorio) convertir las acciones Serie "B" en acciones Serie "A", sin que ello represente variación alguna en los derechos que éstas otorgan o a los que a favor de sus titulares derivan del convenio entre accionistas de fecha 2 de octubre de 2009, y sin que ello suponga cambio alguno adicional a los nuevos Estatutos Sociales aprobados en la resolución anterior, en virtud de que el proyecto aprobado mantiene y contempla tanto la existencia de las acciones Serie "A" como de las acciones Serie "B". -----

----- Después de un intercambio de opiniones al respecto, se adoptaron por unanimidad las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

----- III.1. "Se resuelve otorgar a los titulares de las acciones Serie "B" del capital social de la sociedad una opción voluntaria, por única ocasión, para la conversión de sus acciones en acciones Serie "A", misma que deberá ejercerse mediante notificación por escrito al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que dicho funcionario notifique por escrito a los accionistas Serie "B" la obtención de la autorización que, en su caso, corresponda de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con la reforma estatutaria aprobada en la presente Asamblea; notificación que deberá ser suscrita por apoderado debidamente facultado del accionista respectivo e indicando para ello el número de acciones Serie "B" de las que sea titular y que hayan de ser objeto de conversión." -----

----- III.2. "Se aprueba que los administradores y apoderados de la Sociedad lleven a cabo todos los actos que resulten convenientes o necesarios para efectuar la conversión de las acciones Serie "B" respecto de las que, en su caso, se ejerza la opción otorgada, a partir de la fecha de su ejercicio, incluyendo la cancelación de los títulos accionarios correspondientes y la emisión de nuevos que cumplan con la normatividad aplicable y los Estatutos Sociales de la Sociedad (según han sido reformados en esta Asamblea), cuidando en todo momento el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones al amparo del contrato de prenda sobre acciones vigente; en el entendido que el canje de títulos accionarios derivado del ejercicio de esta opción podrá realizarse en un mismo acto junto con el canje de títulos derivado de la reforma estatutaria aprobada en la presente Asamblea." -----

----- **IV. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES.** -----

----- En relación con el cuarto punto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente hizo referencia a la necesidad de designar delegados especiales para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea. -----

----- Una vez expuesto lo anterior, se adoptó por unanimidad la siguiente: -----

----- **RESOLUCIÓN** -----

----- ÚNICA.- "Se designa y autoriza indistintamente a Demetrio Javier Sodi Cortés, Jorge Parra Palacios, Pablo Christian Silva Servin, Juan Sebastián Lozano García Teruel, Fátima Guadalupe Villanueva



González, Miguel Ángel Curiel Mayorga, Juan Manuel González Bernal, Carlos Roberto Garduño Rivera y Miguel Yturbe Redo para que, a nombre y en representación de la Sociedad (a) comparezcan ante el fedatario público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta; los estatutos sociales y para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente o por conducto de terceros soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio social, según lo consideren conveniente o necesario, y (b) presenten y publiquen, en su caso, los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requieran en relación con o como consecuencia de los acuerdos adoptados por esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.” -----

----- **V. “LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.”** -----

----- En relación con el último punto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se preparó la presente acta, misma que fue leída y aprobada en su integridad por los presentes. -----

----- Expuesto lo anterior, se adoptó por unanimidad la siguiente: -----

----- **RESOLUCIÓN** -----

----- ÚNICA.- “Se aprueba en sus términos el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, y se autoriza su firma por el Presidente y el Secretario de la misma.” -----

----- No habiendo más asuntos que tratar materia de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente la declaró clausurada a las 12:00 horas del día de su celebración, haciendo constar que en todo momento se encontraron presentes los accionistas cuya asistencia fue certificada al inicio de la misma por los escrutadores. -----

----- Con el fin de desahogar los asuntos materia de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siendo las 12:05 horas de la misma fecha, el Presidente solicitó a los escrutadores certificar la existencia del quorum requerido por el inciso (a) del artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, ante lo cual los escrutadores constataron que continuaban presentes representantes de los accionistas titulares de 26,951,041,581 (veintiséis mil novecientos cincuenta y un millones cuarenta y un mil quinientos ochenta y un) acciones comunes, con plenos derechos de voto y sin expresión de valor nominal, de las 28,715,021,303 (veintiocho mil setecientos quince millones veintiún mil trescientas tres) acciones representativas del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que el 93.86% (noventa y tres punto ochenta y seis por ciento) del mismo continuaba representado. -----

----- En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, solicitando al Secretario procediere a dar lectura al orden del día correspondiente a la misma, que es del tenor siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA DE ASAMBLEA ORDINARIA** -----

----- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de (a) el informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, sobre las políticas seguidas por dicho Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes, y sobre las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y (b) el informe del órgano de vigilancia/Comité de Auditoría de la Sociedad respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. -----

----- II. Presentación del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. --

----- III. Discusión y ratificación, o resoluciones para la reconfirmación, del Consejo de Administración y órgano de vigilancia de la Sociedad con motivo de las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Aprobación del régimen de compensación para dichos cargos y de los seguros de responsabilidad que deban contratarse respecto de quienes los ocupen. -----

----- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento de poderes. -----



----- V. Designación de delegados especiales. -----

----- VI. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria. -----

----- Una vez expuesto lo anterior se procedió a desahogar cada uno de los puntos del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas como sigue: -----

----- I. **“PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS INFORMES SEÑALADOS EN EL NUMERAL I DEL ORDEN DEL DÍA.”** -----

----- En relación con el primer punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se procedió a dar lectura a los informes señalados en dicho punto. Una vez concluida la exposición, el Presidente preguntó a los accionistas si estaban de acuerdo con los mismos, por lo que por unanimidad se procedió a adoptar las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

----- I.1. “Se tienen por presentados y se aprueban en sus términos (a) el informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, sobre las políticas seguidas por dicho Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes, y sobre las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y (b) el informe del órgano de vigilancia/Comité de Auditoría de la Sociedad respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. -----

----- Una copia de los informes aprobados, acompañado del dictamen del auditor externo, deberá agregarse al expediente de esta acta.” -----

----- I.2. “Se aprueba que la totalidad de las utilidades netas obtenidas por la Sociedad en el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020 se aplique a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, toda vez que la reserva legal se encuentra debidamente constituida.” -----

----- II. **“PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.”** -----

----- En relación con el segundo punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se procedió a distribuir y dar lectura al informe correspondiente. Una vez concluida la exposición, el Presidente preguntó si los accionistas estaban de acuerdo con el mismo, por lo que por unanimidad se procedió a adoptar la siguiente: -----

----- **RESOLUCIÓN** -----

----- ÚNICA.- “Se tiene por presentado, por distribuido y se aprueba, en sus términos, el informe presentado en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo al cumplimiento de obligaciones fiscales de la Sociedad por el ejercicio 2020.” -----

----- III. **“DISCUSIÓN Y RATIFICACIÓN, O RESOLUCIONES PARA LA RECONFORMACIÓN, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD CON MOTIVO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN PARA DICHOS CARGOS Y DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD QUE DEBAN CONTRATARSE RESPECTO DE QUIENES LOS OCUPEN.”** -----

----- En relación con el tercer punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Presidente explicó a los Accionistas que, en relación con la reforma a los Estatutos Sociales aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la adopción por la Sociedad del régimen legal de una S.A.P.I., resulta necesario ratificar en sus cargos o aceptar las renunciaciones a los mismos presentadas con antelación por ciertos miembros del Consejo de Administración, su Secretario y los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, así como disolver dichos comités (en virtud de que los nuevos Estatutos Sociales y la normatividad aplicable no requieren de su existencia) y llevar a cabo el



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

nombramiento de uno o más comisarios. -----

----- Asimismo, se indicó la necesidad de revisar y confirmar o modificar las compensaciones a pagarse a los miembros del Consejo de Administración y órgano de vigilancia de la Sociedad, recomendándose mantener el régimen vigente, consistente en que los miembros no independientes no recibirán emolumento alguno por el desempeño de sus cargos, salvo por el señor Juan Manuel González Bernal en su carácter de miembro no independiente externo del Consejo de Administración, quien junto con los miembros independientes, recibirán: (i) un emolumento por sesión de Consejo a la que asista en el desempeño de su cargo de \$75,000.00 (setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), (ii) una compensación adicional de EUA \$500.00 (quinientos dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por cada hora de trabajo en la que desempeñen gestiones, estudios o actividades solicitadas por la Sociedad, y (iii) el reembolso de gastos por viáticos incurridos con motivo del desempeño de su cargo. -----

----- Finalmente, en relación con los seguros de responsabilidad a contratarse, se sometió a consideración de los accionistas el aprobar los mismos en los términos que se ha venido haciendo los últimos ejercicios sociales y hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración. -----

----- Después de una amplia deliberación al respecto, los Accionistas por unanimidad adoptaron las siguientes: -----

#### RESOLUCIONES

----- III.1. "Se aceptan y ratifican las renunciaciones del señor Xavier María de Uriarte Berrón, con efectos desde el 21 de diciembre de 2020, de los señores Jonathan S. Hunt y Juan M. Felix, con efectos desde el 24 de febrero de 2021, y de la señora Elsa Beatriz García Bojorges, con efectos desde esta fecha, como consejeros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y se le extiende a cada uno un agradecimiento por sus gestiones para beneficio de la Sociedad y el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda, con motivo del desempeño de su cargo." -----

----- III.2 "Se aceptan y ratifican las renunciaciones (i) de los señores Jonathan Springer Hunt, Martín Máximo Werner Wainfeld, José O'Gorman Merino, Peter Vermette, Diego Valenzuela Cadena y Fabrice J. Serfati Magaña, todos ellos como consejeros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y, en su caso, como miembros de cualquiera de sus comités de la Sociedad y de cualquiera de sus subsidiarias, y (ii) de Jonathan Springer Hunt, GS Global Infrastructure Partners I, L.P., Juan Pablo Rico Caso y Eugenio Bernal Caso, todos ellos en su carácter de apoderados de la Sociedad, en ambos casos, ratificándose la liberación de responsabilidad y finiquito acordado en los términos y conforme a lo establecido en las resoluciones unánimes de los accionistas de la Serie "A" de la Sociedad celebradas el 4 de junio de 2020. Como resultado de lo anterior, se aprueba llevar a cabo la revocación de los poderes otorgados a favor de Jonathan Springer Hunt (quien también acostumbra usar el nombre de Jonathan S. Hunt), GS Global Infrastructure Partners I, L.P., Juan Pablo Rico Caso y Eugenio Bernal Caso en términos de las escrituras públicas siguientes: 24,260, en el caso de los dos primeros, y 30,541, en el caso de los segundos, ambas escrituras otorgadas ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México." -----

----- III.3. "Se resuelve ratificar la renuncia del señor Yoni Gontownik como consejero propietario del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos desde el 24 de febrero de 2021, y se le extiende un agradecimiento por sus gestiones para beneficio de la Sociedad y el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda, con motivo del desempeño de su cargo. Asimismo, se resuelve ratificar la designación hecha por los accionistas Serie "A" de la Sociedad del señor Jaime Chico Pardo como consejero propietario del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos desde el 24 de febrero de 2021. Asimismo, se hace constar la designación de Kate Flanagan y Diego Antonio Canales Mijares como observadores, no miembros, del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos desde el 24 de febrero de 2021. -----

----- III.4. "Se resuelve tomar nota de que, en virtud de las resoluciones anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad quede integrado de la siguiente manera: -----



----- **CONSEJERO PROPIETARIO** -----

----- José Aljaro Navarro -----

----- Presidente -----

----- André Rogowski -----

----- Martí Carbonell Mascaró -----

----- Jordi Fernandez Montolí -----

----- Gemma Magre Ros -----

----- Alexander I. Greenbaum -----

----- Jaime Chico Pardo -----

----- Demetrio Javier Sodi Cortés -----

----- Juan Manuel González Bernal -----

----- Adolfo Castro Rivas -----

----- III.5. "Se resuelve ratificar al señor Juan Sebastián Lozano García Teruel como secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad." -----

----- III.6. "Sujeto a la obtención de la autorización que, en su caso, corresponda de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con la reforma estatutaria resuelta en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta misma fecha, se resuelve disolver a los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad, agradeciendo a sus miembros por sus gestiones en beneficio de la Sociedad y otorgándoles el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda, con motivo del desempeño de su cargo." -----

----- III.7. "Sujeto a la obtención de la autorización que, en su caso, corresponda de parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con la reforma estatutaria resuelta en la Asamblea General Extraordinaria de esta misma fecha, y habida cuenta de su aceptación previa al cargo en consideración a su posible designación, se resuelve designar a la Sra. Elsa Beatriz García Bojorges como Comisario de la Sociedad, quien gozará, para el ejercicio de tal cargo, de todas las facultades y obligaciones previstas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles." -----

----- III.8. "En relación con los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad por el desempeño de sus funciones, se resuelve mantener el régimen vigente, consistente en que los miembros no independientes no recibirán emolumento alguno por el desempeño de sus cargos, salvo por el señor Juan Manuel González Bernal en su carácter de miembro no independiente externo del Consejo de Administración, quien junto con los miembros independientes, recibirán: (i) un emolumento por sesión de Consejo a la que asista en el desempeño de su cargo de \$75,000.00 (setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), (ii) una compensación adicional de EUA \$500.00 (quinientos dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) por cada hora de trabajo en la que desempeñen gestiones, estudios o actividades solicitadas por la Sociedad, y (iii) el reembolso de gastos por viáticos incurridos con motivo del desempeño de su cargo." -----

----- III.9. "Se aprueba contratar seguros de responsabilidad para los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en los términos que se ha venido haciendo los últimos ejercicios sociales e informar de ello al Consejo de Administración de la Sociedad." -----

----- **IV. "PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES."** -----

----- En relación con el cuarto punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Presidente hizo referencia a la necesidad de otorgar nuevos poderes a diversos funcionarios de la Sociedad para asegurar su marcha adecuada. -----

----- Una vez discutido lo anterior, se adoptaron por unanimidad las siguientes: -----

----- **RESOLUCIONES** -----

----- IV.1. "Se resuelve clasificar a los nuevos apoderados de la Sociedad de la siguiente manera: -----



212 HUGUES  
 223 LÓPEZ LUGO  
 246 OLIVER

NOTARÍAS

---- **Grupo A):** -----

---- Demetrio Javier Sodi Cortés -----

---- Jorge Parra Palacios -----

---- Alejandro Alonso Arcocha -----

---- **Grupo B):** -----

---- Marc Pujols Domenech -----

---- Pablo Christian Silva Servin -----

---- Héctor Jesús Alvarado Valdivia -----

---- Juan Sebastián Lozano García Teruel -----

---- **Grupo C)** -----

---- Gandhi Durán Hernández -----

---- Claudia Patricia Alatorre Hernández" -----

---- IV.2 "Se resuelve otorgar en favor de los apoderados de los grupos A y B, los siguientes poderes generales, mismos que se podrán ejercer conjunta o separadamente, salvo en los casos específicamente señalados que requieran ejercicio de manera conjunta, para representar a la Sociedad frente a cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, así como frente a cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean inherentes al objeto social de la Sociedad, siempre atendiendo a los mejores intereses de la Sociedad: -----

---- (1) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para, de manera enunciativa mas no limitativa, (a) desistirse; (b) transigir; (c) comprometer en árbitros; (d) absolver y articular posiciones; (e) hacer cesión de bienes dentro de un juicio o procedimiento análogo, aun de carácter administrativo, en el entendido, sin embargo, que deberá obtenerse la autorización previa y por escrito de los Accionistas o del Consejo de Administración de la Sociedad para ejercer esta facultad; (f) recusar; (g) recibir pagos; y (h) los demás actos que expresamente determine la ley. Los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad en procedimientos dentro y fuera de juicio, en relación con todos los asuntos que se requiera, y en toda clase de juicios y procedimientos, incluyendo sin limitar, el juicio de amparo, sus incidentes y cualquier forma de recurso en relación con el mismo, mediante el ejercicio de las acciones, excepciones, defensas, apelaciones y recursos aplicables, la firma de los documentos públicos y privados que se requieran, y la presentación y/o desistimiento de denuncias y querrelas en materia penal, coadyuvandó al Ministerio Público hasta obtener la reparación del daño, y otorgando perdón al responsable, con poderes tan amplios como en derecho proceda; -----

---- (2) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

---- Esta facultad se podrá ejercer de la siguiente forma: (i) de forma individual por los apoderados del Grupo A) con el límite económico de EUA\$1,000,000 (Un millón de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos, (ii) de forma individual por los apoderados del Grupo B) con el límite económico de EUA\$100,000 (Cien mil Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos o (iii) de forma conjunta dos cualesquiera de los apoderados de los grupos A) y B), perteneciendo cada uno de los apoderados a grupos distintos, con el límite económico de EUA\$3,000,000 (Tres millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados



Unidos de América) o su equivalente en pesos. -----

---- (3) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Los apoderados tendrán, conjunta o separadamente, la representación patronal de la Sociedad, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y en tal carácter quedan facultados para, conjunta o separadamente, actuar frente a los sindicatos con los cuales la Sociedad celebre contratos colectivos de trabajo para todos los asuntos relacionados con conflictos colectivos, frente a los trabajadores personalmente considerados para todos los asuntos relacionados con conflictos individuales y, en general, para actuar respecto de todos los asuntos obrero-patronales y ejercer el presente poder ante cualquier autoridad del trabajo y seguridad social a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, los apoderados, conjunta o separadamente, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y, en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera de dicha Ley. Los apoderados podrán también, conjunta o separadamente, señalar domicilios para recibir notificaciones en términos del artículo setecientos treinta y nueve de la Ley en comento. Los apoderados podrán, conjunta o separadamente, comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas sus partes, en términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones. Los apoderados podrán, conjunta o separadamente, comparecer con representación legal bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en términos de los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, y acudir a la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos ochenta y tres, todos de la Ley Federal de Trabajo. Se les confiere a los apoderados facultades para, conjunta o separadamente, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, negociar y suscribir convenios laborales, y actuar como representantes de la Sociedad respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer en representación de la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y toda clase de autoridades laborales federales o estatales; pudiendo delegar su representación en casos concretos, mediante simple carta poder, en la medida permitida por la ley aplicable." -----

---- IV.3. "Se resuelve otorgar en favor de los apoderados de los grupos A, B y C los siguientes poderes generales, mismos que se podrán ejercer conjunta o separadamente, salvo en los casos específicamente señalados que requieran ejercicio de manera conjunta, para representar a la Sociedad frente a cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, así como frente a cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean inherentes al objeto social de la Sociedad, siempre atendiendo a los mejores intereses de la Sociedad los siguientes poderes: -----

---- (1) Poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y de cualquier otra forma negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluido el otorgamiento de prenda, con o sin transmisión de posesión. Esta facultad se podrá ejercer de la siguiente forma: (i) de forma individual por los apoderados del Grupo A)



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

con el límite económico de EUA\$1,000,000 (Un millón de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos, (ii) de forma individual por los apoderados del Grupo B) con el límite económico de EUA\$100,000 (Cien mil Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos o (iii) de forma conjunta dos cualesquiera de los apoderados de los grupos A) y B), perteneciendo cada uno de los apoderados a grupos distintos, con el límite económico de EUA\$3,000,000 (Tres millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos. -----

---- (2) Poder para abrir, firmar en y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en instituciones financieras, para determinar y autorizar a las personas que también tengan firma autorizada en dichas cuentas, su clase o tipo,. Esta facultad se podrá ejercer de la siguiente forma: (i) de forma individual por los apoderados del Grupo A) y C) con el límite económico de EUA\$1,000,000 (Un millón de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos, (ii) de forma individual por los apoderados del Grupo B) con el límite económico de EUA\$100,000 (Cien mil Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos o (iii) de forma conjunta dos cualesquiera de los apoderados de los grupos A), B) y C), perteneciendo cada uno de los apoderados a grupos distintos, con el límite económico de EUA\$3,000,000 (Tres millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos. -----

---- IV.4. "En este acto se resuelve otorgar a favor de los apoderados de los grupos A y B los siguientes poderes generales, mismos que se podrán ejercer conjunta o separadamente, salvo en los casos específicamente señalados que requieran ejercicio de manera conjunta, para representar a la Sociedad frente a cualquier persona física o moral, de carácter público o privado, así como frente a cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean inherentes al objeto social de la Sociedad, siempre atendiendo a los mejores intereses de la Sociedad: -----

---- (1) Poder general para actos de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; en el entendido, sin embargo, de que esta facultad sólo podrá ejercerse previa resolución por escrito adoptada unánimemente por lo Accionistas o por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

---- IV.5. "Se resuelve otorgar a favor de los señores Demetrio Javier Sodi Cortés y Juan Sebastián Lozano García Teruel, en su carácter de Director General y Director Jurídico, respectivamente, poder para delegar a terceros, elegidos bajo su propia responsabilidad, en todo o en parte, temporal o indefinidamente, las facultades que les han sido conferidas por la Sociedad, así como para revocar total o parcialmente y/o limitar dicha delegación con el entendido, sin embargo, de que esta facultad sólo podrá ejercerse de forma excepcional por razones de urgencia y debiendo informar tan pronto como sea posible al Presidente del Consejo de Administración acerca del motivo de la urgencia, la persona o personas a las que se les haya otorgado un poder y la descripción de la facultad o facultades conferidas incluyendo, en su caso, los límites económicos. -----

---- V. "**DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES.**" -----

---- En relación con el quinto punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Presidente hizo referencia a la necesidad de designar delegados especiales para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea. -----

---- Una vez expuesto lo anterior, se adoptó por unanimidad la siguiente: -----

----- **RESOLUCIÓN** -----

---- ÚNICA.- "Se designa y autoriza indistintamente a Demetrio Javier Sodi Cortés, Jorge Parra Palacios, Pablo Christian Silva Servin, Juan Sebastián Lozano García Teruel, Fátima Guadalupe Villanueva



González, Miguel Ángel Curiel Mayorga, Juan Manuel González Bernal, Carlos Roberto Garduño Rivera y Miguel Yturbe Redo para que, a nombre y en representación de la Sociedad (a) comparezcan ante el fedatario público de su elección a fin de tramitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta; para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les sean solicitadas, así como para que personalmente o por conducto de terceros soliciten y obtengan la inscripción del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio social, según lo consideren conveniente o necesario, y (b) presenten y publiquen, en su caso, los avisos, notificaciones, escritos y demás comunicados que se requieran en relación con o como consecuencia de los acuerdos adoptados por esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas." -----

---- VI. "**LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**" -----

---- En relación con el último punto del orden del día se preparó la presente acta, misma que fue leída y aprobada por los presentes. -----

---- Expuesto lo anterior, se adoptó por unanimidad la siguiente: -----

----- **RESOLUCIÓN** -----

---- ÚNICA.- "Se aprueba en sus términos el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, y se autoriza su firma por el Presidente y el Secretario de la misma." -----

---- No habiendo más asuntos que tratar materia de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Presidente la declaró clausurada a las 13:20 horas del día de su celebración, haciendo constar que en todo momento se encontraron presentes los accionistas cuya asistencia fue certificada al inicio de la misma por los escrutadores designados. -----

----- Presidente ----- Secretario -----

----- Una firmas ilegible ----- Una firmas ilegible -----

----- Juan Manuel González Bernal ----- Juan Sebastián Lozano García Teruel". ----

---- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza y las firmas que aparecen en la misma, así como sus anexos, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad. -----

---- **Décimo Segundo.- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.**- El suscrito Notario hace constar que presentará ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el aviso a que se refiere la última parte del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----

---- **Décimo Tercero.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente: -----

---- I.- Por lo que hace a los accionistas y/o representantes legales residentes en el país: -----

---- El suscrito Notario solicitó al compareciente las claves en el Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de ellos, mismas que no me fueron proporcionadas. -----

---- II.- Por lo que hace a los accionistas, residentes en el extranjero: -----

---- El compareciente declara que la Sociedad por la que comparece se obliga a presentar dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio, ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, una relación de sus socios residentes en el extranjero en la que se indique su domicilio, residencia y datos de identificación fiscales. -----

---- **EXPUESTO LO ANTERIOR,** se otorgan las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS:** -----

---- **PRIMERA.**- QUEDA PROTOCOLIZADA el ACTA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES DE LOS ACCIONISTAS de "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, adoptadas con fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, fuera de ASAMBLEA y que ha quedado transcrita íntegramente, de su versión en español, en el antecedente décimo primero del presente instrumento. -----



212 HUGUES  
223 LÓPEZ LUGO  
246 OLIVER

NOTARÍAS

---- **SEGUNDA**.- EN CONSECUENCIA, el señor VÍCTOR FELIPE CALLARISA RIVERA, en su carácter de Delegado Especial según el Acta que ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: -----

---- 1.- La ADOPCIÓN de la MODALIDAD de SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE; -----

---- 2.- La CONSECUENTE REFORMA TOTAL de sus ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactados exactamente en los mismos términos en que aparecen transcritos en el Anexo "A" del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase; -----

---- 3.- La REVOCACIÓN de TODOS los PODERES otorgados por la Sociedad con anterioridad en favor del señor ALEXANDRE MARCAL DANTAS LIMA, en especial los conferidos mediante los instrumentos relacionados en el cuerpo del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase; y el compareciente declara que de dicha revocación de poderes, únicamente deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio la correspondiente a los poderes que previamente obren inscritos; -----

---- 4.- Los PODERES de la Sociedad, que CONFIERE y OTORGA en favor de los señores DEMETRIO JAVIER SODI CORTÉS, JORGE PARRA PALACIOS, ALEJANDRO ALONSO ARCOCHA, JUAN SEBASTIÁN LOZANO GARCÍA TERUEL, MARC PUJOLS DOMENECH, PABLO CHRISTIAN SILVA SERVIN, LUIS ZAMORA MANZANA, CECILIA GABRIELA FONSECA SEPÚLVEDA y ANA CECILIA SANTILLÁN LOZANO, para que los ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y condiciones que han quedado establecidas en el cuerpo del Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase; y -----

---- 5.- Los demás acuerdos contenidos en el Acta objeto de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase. -----

---- **ADVERTENCIAS LEGALES**.- Que advertí al compareciente de la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación de los poderes que aquí constan, a aquella persona a quien le fueron revocados y, en su caso, que al no proporcionar los datos de identificación de todos los demás instrumentos donde constan los poderes a revocar, me encuentro imposibilitado para dar el aviso o tomar la nota a que se refiere el artículo ciento veinte de la Ley del Notariado para la Ciudad de México respecto de los mismos. -----

---- **YO, EL NOTARIO, DOY FE**: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De que el compareciente se identificó como se especifica en la Relación de Identidad que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C" y a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que informé y expliqué el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y sus alcances; VI.- De que el compareciente me declara que para el otorgamiento del presente instrumento, no se requiere autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues conoce el marco jurídico aplicable por haberse asesorado cabalmente, por lo que libera al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto; VII.- Que de las reformas a los estatutos sociales que, en su caso, se hayan formalizado en este instrumento, únicamente se inscriben en el Registro Público de Comercio, aquellas que se refieran al cambio de denominación o razón social, domicilio, objeto social, duración y el aumento o disminución del capital mínimo fijo; y el resto de las reformas estatutarias no son objeto de inscripción; VIII.- De que manifesté, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete, casado, abogado y con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos sesenta y cinco, Pent House uno, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos,



en esta Ciudad; y IX.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día veintiuno de diciembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

----- FIRMA DEL SEÑOR VÍCTOR FELIPE CALLARISA RIVERA.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- Las notas complementarias de este instrumento, en su caso, se agregarán en documento por separado al apéndice del mismo marcado con la letra "D".- Doy fe. -----

----- FIRMA DEL NOTARIO. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS: -----

Nota Primera.- Con esta fecha se tomó nota en el instrumento número 44,134 de fechas 18 de abril del 2013, pasado en este mismo protocolo, de la revocación contenida en este instrumento.- Doy fe. ----- Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2021. -----

INSERCIÓN: -----

----- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

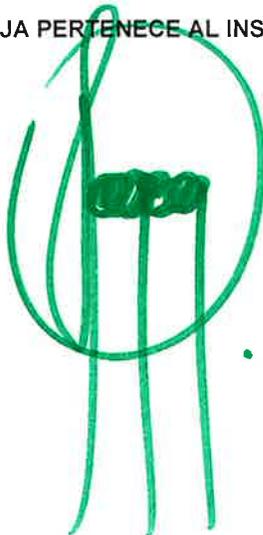
----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO** EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ, EN CUARENTA Y SIETE PÁGINAS ÚTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APÉNDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA "**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, A TÍTULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJÓ Y CORRIGIÓ DEBIDAMENTE.- DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ESTA HOJA PERTENECE AL INSTRUMENTO NÚMERO 99,329.





Nº 99329

“A”



**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

130

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Dirección General de Desarrollo Carretero

Oficio No. 3.4.- 798

Ciudad de México a 5 de noviembre de 2021.

**SR. JUAN SEBASTIÁN LOZANO GARCÍA TERUEL**

Apoderado Legal de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B de C.V.  
Av. Américas 1592, Piso 4  
Colonia Country Club, C.P. 44610  
Guadalajara, Jalisco.  
Presente.

Me refiero al Título de Concesión otorgado con fecha 3 de octubre de 2007, por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (en adelante la Concesionaria); para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años las Autopistas Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León; construir, operar, conservar y mantener el Ramal a Jiquilpan; así como construir las Obras de Ampliación establecidas en el propio Título, asimismo, me refiero a sus Modificaciones de fechas 13 de junio de 2014 y 31 de enero de 2020.

En específico, hago referencia a su escrito de fecha 2 de agosto de 2021, recibido en esta Dirección General el 4 del mismo mes y año, mediante el cual solicita lo siguiente:

**“PRIMERO. Reconocer la personalidad y facultades con la que comparece el suscrito, actuando en nombre y representación de la Concesionaria.**

**SEGUNDO. Previos los trámites de ley a que haya lugar, autorizar la reforma de los estatutos sociales de la Concesionaria que resulta del Oficio de Cancelación, para quedar éstos redactados en los términos del documento adjunto a la presente como Anexo “A”.**

**TERCERO. Tomar nota de las variaciones en la estructura de capital de la Concesionaria con motivo del cierre de la Oferta y de las operaciones de adquisición y transferencia de acciones descritas en el Antecedente Tercero de este escrito.” (sic)**

Sobre este particular, y con la finalidad de atender la solicitud en comento, se emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1º. Con fecha 7 de noviembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero publicó en el Diario Oficial de la Federación, así como en un diario de circulación nacional y otro de mayor circulación en los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco y Michoacán, la Convocatoria para el Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06, relativo al otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años las Autopistas Maravatío-

Avenida de los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720  
Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300  
www.gob.mx/sct



Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, con una longitud total de 558.05 kilómetros, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes

- 2º. Con fecha **6 de agosto de 2007**, como resultado del proceso de licitación antes señalado, la Secretaría determinó al Concursante Ganador al Consorcio integrado por las sociedades denominadas Constructoras ICA, S.A. de C.V., Zwinger Opco 1 B.V., GS Infrastructure Advisors 2006 L.L.C., GS Global Infrastructure Partners I, L.P. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.; quienes acreditaron su solvencia económica y capacidad técnica y financiera de conformidad con las Bases Generales del Concurso.
- 3º. El Concursante Ganador, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del fallo del Concurso, constituyó la sociedad mercantil de propósito específico bajo la razón social Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V., (en adelante la Concesionaria), acreditando su legal existencia, mediante el Testimonio Notarial de la escritura pública No. 23,861 de fecha 13 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I, Hugues Vélez, Titular de la Notaría Pública No. 212 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil No. 369,102, el día 15 de agosto de 2007.
- 4º. Con fecha **3 de octubre de 2007**, se formalizó el Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años las autopistas Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León de 558.05 km de longitud, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, en la República Mexicana, así como las Obras de Ampliación asociadas a las Autopistas señaladas en el mismo.
- 5º. Dentro de las disposiciones del Título de Concesión, se estableció la Condición Vigésima Tercera, que señala lo siguiente:
- "...VIGÉSIMA TERCERA. ESTATUTOS SOCIALES DE LA CONCESIONARIA**
- Durante el plazo de vigencia de la Concesión, la Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada. Estará sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales que resulten aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes, respecto de las cláusulas en las cuales se establezca la obligación de obtener la autorización previa de la Secretaría para la modificación de la estructura societaria, siempre y cuando ello implique la modificación del porcentaje de participación de los socios..." (sic).*
- 6º. Con fecha **24 de septiembre de 2009**, mediante Testimonio Notarial de la escritura pública No. 31,271, la Concesionaria modificó su naturaleza, de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a una Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, previa autorización de la Secretaría.
- 7º. Con fecha **13 de junio de 2014**, la Secretaría otorgó la **Primera Modificación al Título de Concesión**, a efecto de incorporar como obligación de la Concesionaria, la construcción, operación, conservación y mantenimiento de un ramal libre de peaje con una longitud aproximada de 46.0 kilómetros, con inicio al oriente de Jiquilpan, en el Estado de Michoacán, y terminación en el entronque con la Autopista Maravatío - Zapotlanejo, en el Estado de Jalisco, conforme trazo y proyecto autorizados por la Secretaría, como parte de las Obras de Ampliación contempladas por el Título de Concesión. Dicha modificación también incluyó una extensión a la vigencia original del Título de Concesión, por un plazo de cuatro años y seis meses, toda vez que la construcción del ramal antes mencionado constituyó un proyecto adicional y no considerado originalmente en el Título de Concesión.
- 8º. Con fecha **31 de enero de 2020**, la Secretaría otorgó la **Segunda Modificación al Título de Concesión**, a efecto de incorporar como obligación de la Concesionaria, la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los siguientes ramales como Obras de Ampliación: (i) Ecuandureo-La Piedad; (ii) Libramiento de Lagos de Moreno;



Nº 99329



## COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



y (iii) Maravatío-Zitácuaro, como tramos libres de peaje; dicha modificación también incluyó una ampliación a la vigencia original del Título de Concesión.

9º. Con fecha 4 de agosto de 2021, la Concesionaria presentó ante la Secretaría escrito mediante el cual solicitó:

**“...PRIMERO. Reconocer la personalidad y facultades con la que comparece el suscrito, actuando en nombre y representación de la Concesionaria.**

**SEGUNDO. Previos los trámites de ley a que haya lugar, autorizar la reforma de los estatutos sociales de la Concesionaria que resulta del Oficio de Cancelación, para quedar éstos redactados en los términos del documento adjunto a la presente como Anexo "A".**

**TERCERO. Tomar nota de las variaciones en la estructura de capital de la Concesionaria con motivo del cierre de la Oferta y de las operaciones de adquisición y transferencia de acciones descritas en el Antecedente Tercero de este escrito...” (sic)**

En atención a lo expuesto, se emiten los siguientes

### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 2º fracción XV, 9º, 10 fracciones V y XXIV y 20 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Desarrollo Carretero, es competente para conocer y resolver la solicitud presentada por de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V.

II. Que a efecto de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se establecerá un marco de certeza jurídica, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.

El impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en Investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

III. Que, de conformidad con lo que manifiesta la Concesionaria en su escrito de solicitud, en seguimiento a la oferta de cancelación llevada a cabo por la Concesionaria en términos y para los efectos del artículo 108, fracción I de la Ley del Mercado de Valores, en virtud de la cual ha dejado de tener el carácter de sociedad anónima bursátil (S.A.B.) queda, por ministerio de ley sujeta al régimen previsto en la misma para las sociedades anónimas promotoras de inversión (S.A.P.I.), de acuerdo con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del dispositivo invocado.

IV. Que, por otra parte, la Concesionaria atendiendo a lo señalado por la Condición Vigésima Tercera del Título de Concesión, presenta la solicitud para obtener la autorización respectiva a las modificaciones a sus Estatutos, misma que atiende a la reforma realizada a la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 2021, en el entendido que dichas modificaciones consisten exclusivamente en: (i) eliminar referencias expresas a disposiciones de la Ley del Mercado de Valores o que son exclusivas de las S.A.B.; y (ii) alinear el objeto social de la Concesionaria para que el mismo, sin cambiar su



contenido de fondo, se alinee a las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo que tuvieron origen en la mencionada reforma.

- V. Que, asimismo, es de indicarse que la Concesionaria continuará cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en la Condición Vigésima Tercera del Título de Concesión que nos ocupa, en virtud de que (i) tanto el carácter legal de S.A.B. como el de S.A.P.I., son modalidades de la sociedad anónima (S.A.) con requisitos adicionales derivados de la Ley del Mercado de Valores; (ii) si bien la modalidad de S.A.P.I. tiene su base normativa en el artículo 12 de la Ley del Mercado de Valores, en el mismo se establece que las S.A. bajo la modalidad S.A.P.I., deberán observar las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles para todo lo no previsto de manera específica en la Ley del Mercado de Valores; y (iii) la Concesionaria ya tuvo el carácter de sociedad anónima promotora de inversión bursátil (S.A.P.I.B.), variante a su vez del régimen de S.A.P.I.

En este sentido, es de concluir que la modificación a los Estatutos de la Concesionaria no altera de modo alguno su naturaleza jurídica de sociedad anónima sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo atender a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores por el carácter adicional de promotora de inversión o bursátil.

- VI. Que por lo antes expuesto, se considera que la solicitud hecha por la Concesionaria para modificar sus Estatutos Sociales, se encuentra debidamente justificada, razón por la que se estima que no existe impedimento legal para autorizar las modificaciones.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 10, 11, 14, 16, 26 y 36 fracciones XXI, XXII, XXIV y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción I, inciso b), 5º fracciones III y IX, y 15 fracción V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 15, 16 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XV, 9º, 10 fracción V y XXIV, 20 fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como por la Condición Vigésima Tercera del Título de Concesión, se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**Primero.** Se tiene por presentada a Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V., mediante el escrito recibido el 4 de agosto de 2021, suscrito por su Apoderado Legal y por acreditada la personalidad con la que se ostenta.

**Segundo.** En términos de lo señalado en los Considerandos del presente oficio, se autoriza a la Concesionaria para que modifique sus Estatutos Sociales, de acuerdo con el proyecto que anexó al escrito de solicitud, a efecto de ajustar su naturaleza jurídica a Sociedad Anónima Promotora de Inversión, así como para ajustar su contenido a las disposiciones relativas a la reforma de la legislación laboral.

**Tercero** Se concede a la Concesionaria un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya formalizado la modificación estatutaria, para que exhiba original o copia certificada del documento en que conste dicha modificación.

**Cuarto.** La Secretaría se reserva el derecho de realizar observaciones o modificaciones al documento final, en caso de inconsistencias o diferencias entre el documento presentado y el final en que conste la reforma a sus Estatutos.

**Quinto.** Sin perjuicio de lo que el presente oficio resuelve, las demás obligaciones a cargo de la Concesionaria contenidas en el Título de Concesión y sus Anexos, subsisten en todos y cada uno de sus términos y alcances.



№ 99329



# COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**Sexto.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se hace saber a Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V., que le asiste el derecho de interponer el recurso de revisión a que se refiere el artículo 83 de la Ley en cita.

**Séptimo.** Notifíquese personalmente el presente oficio a Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. por conducto de su apoderado.

Hago propicia la ocasión para enviar a usted un cordial saludo.

Atentamente

**MTRO. ROGELIO MAURICIO RIVERO MÁRQUEZ**  
Director General de Desarrollo Carretero

- C.c.p
- C. Lic. Jorge Nuño Lara. Subsecretario de Infraestructura. Presente.
  - C. C.P. Fernando Palma Soto. Director Coordinador de Seguimiento de Concesiones de Autopistas. Presente.
  - C. Ing. Roberto Magallanes González. Director Coordinador de Supervisión Física de Autopistas. Presente.

FPS/ACHR/ERN

**SIN TEXTO**